

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto confirmando en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña y Díaz, Diputado a Cortes.—Página 1762.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Ministerio de Economía Nacional se denomine en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, declarando afectas al mismo las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería; y que el Ministerio de Fomento se denomine Ministerio de Obras públicas.—Página 1762.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Alejandro Lerroux y García.—Páginas 1762 y 1763.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Justicia a D. Fernando de los Ríos Urruti.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Hacienda a D. Indalecio Prieto Tuero.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Fomento a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Trabajo y Previsión a D. Francisco Largo Caballero.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Economía Nacional a D. Luis Nicolau D'Olwer.—Página 1763.

Otro ídem id. id. de Ministro de Co-

municaciones a D. Diego Martínez Barrios.—Página 1763.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Luis Zulueta Escolano, Diputado a Cortes.—Página 1763.

Otro ídem Ministro de Justicia a don Alvaro de Albornoz y Liminiana, Diputado a Cortes.—Página 1763.

Otro ídem Ministro de Marina a don José Giral Pereira, Diputado a Cortes.—Página 1763.

Otro ídem Ministro de Hacienda a D. Jaime Carner Romeu, Diputado a Cortes.—Página 1764.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga, Diputado a Cortes.—Página 1764.

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de los Ríos Urruti, Diputado a Cortes.—Página 1764.

Otro ídem Ministro de Obras públicas a D. Indalecio Prieto y Tuero, Diputado a Cortes.—Página 1764.

Otro ídem Ministro de Trabajo y Previsión a D. Francisco Largo Caballero, Diputado a Cortes.—Página 1764.

Otro ídem Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1764.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden asignando a cada una de las Dependencias que figuran en la relación que se inserta, en concepto de aumento de plantilla, el número de Porteros que la indicada relación especifica.—Página 1764.

Otra autorizando la introducción, contraste y venta de las 500 balanzas semiautomáticas, marca "Bizerba", de 15 kilos de capacidad.—Página 1765.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo se observen las reglas que se insertan para aplicar en la jurisdicción de Marina el Decreto de indulto general de 8

del corriente (GACETA número 343).
Página 1765.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que, a partir del día 1.º de Enero próximo, queden sujetas al requisito de inscripción en el Registro de Importaciones, las de mercancías que se efectúen por las Aduanas de Irún y Port-Bou en el servicio especial de rápido despacho.—Páginas 1765 y 1766.

Otra dejando sin efecto interpretativo las resoluciones dictadas por la Dirección general de Aduanas, en ejecución del procedimiento especial al establecido por la Real orden de 22 de Diciembre de 1924, y creando una Junta para dictaminar en reclamaciones y consultas sobre materia arancelaria.—Páginas 1766 y 1767.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras a D. Luis Briceño Ramírez.—Página 1767.

Otra admitiendo a D. José de Santiago y Charlofé la renuncia de Delegado del Gobierno de la República de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.—Página 1767.

Otra designando a los señores que se mencionan para que formulen propuesta acerca de las ofertas presentadas al concurso anunciado para la adquisición de aparatos cinematográficos y películas para las Escuelas nacionales.—Página 1767.

Otra concediendo a D. Salvador Baccarisse el premio de 5.000 pesetas del Concurso Nacional de Música del año actual.—Página 1767.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales unitarias que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1767 y 1768.

Otra concediendo autorización para dedicarse a la enseñanza privada a D. Carlos Álvarez Pereira, Profesor de Higiene industrial y Educación

física de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.—Página 1768.

Otra disponiendo que para poder verificar la inscripción de matrícula en el primer curso de las carreras de Practicante y Matróna, sea necesario haber aprobado previamente el examen de ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y luego las asignaturas que se mencionan.—Página 1768.

Otra ídem cese en el disfrute de la beca que se indica el estudiante don Arturo Reque Merubia; y que la beca vacante se conceda interinamente al súbdito de Panamá D. Luis Sánchez Martín.—Páginas 1768 y 1769.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1769 y 1770.

Otra ídem se provea mediante concurso-examen una plaza de Portera, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.—Página 1770.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1770 a 1774.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 1774 a 1789.

Otra ídem se proceda a la celebración del concurso de traslado de todas las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros.—Página 1789.

Otra ídem sea anunciado el concurso de traslado a que hace referencia el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre último, comenzando el plazo de admisión de instancias el día 20 del mes actual.—Página 1789.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 10 del Reglamento orgánico del Comité Industrial Algodonero de Barcelona.—Página 1789.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que en los días que se indica se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y material.—Página 1789.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 21 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1789.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos municipales.—Página 1790.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ocaña (Toledo), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1790.

Concediendo audiencia a los repre-

sentantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Velilla de Ebro (Zaragoza) por doña Pascuala López Pastor, denominada "Escuela benéfica de Nuestra Señora del Carmen".—Página 1790.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a don Manuel Távora, como Director gerente de S. A. "Entrecanales y Távora", la subasta celebrada para la construcción de las obras del puerto de refugio en Chipiona (Cádiz).—Página 1791.

CONCESIONES.—Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para ejecutar las obras que comprende el plan relativo a la ejecución de un cuarto colector para el saneamiento de la población.—Página 1791.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Anunciando a concurso de traslado, entre todos los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la provisión de las plazas vacantes que se mencionan.—Página 1791.

Ídem la celebración del segundo concurso de traslado para la provisión en propiedad, entre Ingenieros Jefes, de las cinco plazas de Inspectores generales, Consejeros por antigüedad del Consejo de Industria.—Página 1792.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 5.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en confirmar en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a don Manuel Azaña y Díaz, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Son objeto de establecer más lógica y adecuada organización administrativa en los servicios que afectan a los Ministerios de Economía Nacional y Fomento, coordinándolos e imprimiendo

la debida unidad de dependencia a los que ya están necesariamente enlazados por su objeto y contenido, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Economía Nacional se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

A este Ministerio están afectas las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y las de Minas, Montes y Ganadería, que se segregan del antiguo Ministerio de Fomento.

La Inspección general de Seguros pasa a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

Artículo 2.º El Ministerio de Fomento, con los servicios que le quedan adscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se denominará Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes todas las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles que hasta ahora dependían de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, así como las Escuelas de Veterinaria.

Cuando las Cortes voten los créditos necesarios, se creará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Dirección general de Enseñanza técnica y superior.

Artículo 4.º Con los servicios que se transfieren a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucción pública y Trabajo y Previsión se entenderán transferidos los créditos afectos a los mismos, haciéndose en el proyecto de presupuesto las modificaciones consiguientes.

Artículo 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Alejandro Lerroux y García.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Justicia ha presentado D. Fernando de los Ríos Urruti.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina ha presentado D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación ha presentado D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a diez y seis de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado don Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado D. Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión ha presentado D. Francisco Largo Caballero.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Economía Nacional ha presentado D. Luis Nicolau D'Oliver.

Dado en Madrid a diez y seis de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Comunicaciones ha presentado D. Diego Martínez Barríos.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Luis Zulueta Escolano, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. José Giral Pereira, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Jaime Carner Romeu, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Fernando de los Ríos Urruti, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de

Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión a D. Francisco Largo Caballero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Indalecio Prieto Tuero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Ministro de Agri-

cultura, Industria y Comercio a don Marcelino Domingo Sanjuán, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º y disposición transitoria 7.ª del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y estimando justificadas las razones aducidas por los Jefes de los Centros que detalla la adjunta relación para dotar convenientemente a los mismos con personal de dicha clase,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se asigne a cada una de las dependencias citadas en la mencionada relación, en concepto de aumento de plantilla, el número de Porteros que la indicada relación especifica.

Madrid, 6 de Diciembre de 1931.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, Justicia y Hacienda.

Relación de los Centros y Dependencias a que se concede aumento de plantilla.

DEPENDENCIAS	PLANTILLA QUE TIENEN	AUMENTO QUE PIDEN	AUMENTO QUE SE LES CONCEDE	TOTAL
Instituto Nacional de Segunda enseñanza Maragall. Barcelona (nueva creación).....	»	»	3	3
Biblioteca de la Facultad de Medicina.....	4	1	1	5
Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros.....	»	1	1	1
Escuela de Artes y Oficios de Málaga.....	4	2	1	5
Escuela Central Normal de Maestros.....	5	2	1	6
Universidad de Barcelona.....	48	2	2	50
Instituto General y Técnico de Gerona.....	3	1	1	4
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón...	3	3	1	4
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.....	3	1	1	4
Escuela Superior de Arquitectura. Barcelona.....	3	5	1	4
Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.....	11	4	3	14
Escuela Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.....	3	2	1	4
Escuela Profesional de Comercio de Alicante.....	2	1	1	3
Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.....	2	3	2	4
Archivo general del Ministerio de Fomento.....	»	2	1	1
Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.....	4	2	1	5
Subsecretaría del Ministerio de Justicia.....	23	8	3	26
Dirección general de Rentas públicas.....	10	3	2	12
Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	2	2	1	3
Delegación de Hacienda de Orense.....	5	2	1	6
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño...	3	2	1	4
Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.....	3	1	1	4

Madrid, 6 de Diciembre de 1931.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado se incluya en el artículo 9.º del Decreto de 30 de Julio último y, por tanto, sea autorizada la introducción, contraste y venta de las 500 balanzas semi-automáticas marca "Bizerba", de 15 kilos de capacidad, y cuyos números son los siguientes: 26.137 al 26.139, 27.157 al 27.166; 27.189 al 27.198, 27.301 al 27.303 y 27.305, 40.501 al 40.973, todos inclusive.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para aplicar en la Jurisdicción de Marina el Decreto de indulto general de 8 del corriente (GACETA 343), se observarán las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto se aplicarán de oficio, en la forma que previene el artículo 8.º del expresado Decreto, sometiéndose las liquidaciones provisionales a que este artículo se refiere a la aprobación definitiva del Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina, excepto en el caso de que se trate de condenas impuestas en única instancia por el extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina o de causas de que en el mismo concepto hubiese entendido la Sala VI del Tribunal Supremo, en las que corresponderá a ésta la aprobación de las correspondientes liquidaciones.

2.º Contra las resoluciones que dicte el Ministro Togado Jefe de la Jurisdicción de Marina, podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la fecha de la notificación, ante la Sala VI del Tribunal Supremo, que resolverá sin ulterior recurso.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º, se entenderá comprendidos en el inciso todas las penas impuestas por Tribunales de esta Jurisdicción, ya sean militares o comunes, comprendidos en las escalas primera y segunda del artículo 36 del

Código penal de la Marina de Guerra, desde un mes y un día de arresto, y las correccionales afflictivas del Código penal común.

4.º Se considerarán comprendidos en los beneficios del indulto:

a) Los correctivos, privación de derecho y demás restricciones que hubiesen sido impuestos o correspondiese imponer por las Autoridades de Marina.

b) A quienes se les hubiese impuesto la pena de recargo en el servicio o servicio disciplinario, cualquiera que sea la extensión de las mismas, se les rebajará la mitad de la pena impuesta.

c) A quienes se les hubiera impuesto algún correctivo por hechos cometidos hasta la fecha de la aplicación del Decreto.

d) De las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes de reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, por no pasar la revista anual o ausentarse sin la debida autorización.

e) De las correcciones impuestas en vía disciplinaria o gubernativa a los Generales, Jefes y Oficiales. En este caso se invalidarán de oficio todas las notas desfavorables expresivas de las aludidas correcciones, verificándose la invalidación por medio de contranota del Jefe de la Dependencia en la que obre la documentación del interesado, en la que se hará constar que aquélla no producirá efecto alguno en el pervenir.

f) De las penas impuestas por Consejo de disciplina y de las correcciones infligidas en vía disciplinaria a las clases e individuos de marinería o tropa y asimilados de la Armada, en cuyos casos se practicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.º Los responsables del delito de desertión a quienes se conceda el indulto quedarán obligados a prestar servicio en la Armada, si no lo hubiesen prestado, por el tiempo que les faltase para cumplir cuando los de su reemplazo o llamamiento estuviesen sirviendo en filas, y por el tiempo que les reste, debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar que les corresponda; y los enganchados y reenganchados deberán prestar servicio por el que les reste de su compromiso.

6.º Los beneficios otorgados a los responsables de delitos castigados con las penas de servicio disciplinario o recargo en el servicio, se aplicarán por el Ministro togado Jefe de la jurisdicción de Marina cuando los interesados se encuentren extinguiendo su condena o estén en tramitación las causas seguidas contra aquéllos y es-

tén a disposición de dicha Autoridad. En este caso se aplicará el indulto si hubiere lugar a ello, una vez recaída la resolución definitiva. En los demás casos, los interesados solicitarán la concesión de la gracia dirigiéndose al Ministro togado Jefe de la jurisdicción de Marina, presentando las solicitudes, los residentes en el extranjero, por conducto del Cónsul de España de la circunscripción del punto de la residencia del interesado, y dicha Autoridad las cursará a este Ministerio.

7.º Se establece el plazo de seis meses para que los interesados a quienes alcancen responsabilidades como prófugos o por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, quieran acogerse a los beneficios del indulto.

8.º Quedará sin efecto el indulto concedido a aquellos individuos que debiendo incorporarse para servir en la Armada, no lo efectuasen dentro del plazo de dos meses a partir del día en que se les notificase la concesión de la gracia. Este plazo será de seis meses para quienes residan en el extranjero. También quedará sin efecto si los desertores reincidiesen.

9.º La aplicación del indulto tendrá carácter urgente.

10. Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias que para ello y como consecuencia de esta Orden se estimen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.

JOSE GIRAL

Señor General Auditor, Jefe de la Sección de Justicia. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La excepción del requisito de inscripción en el Registro de Importaciones que, por los apartados 1.º de las Ordenes de este Ministerio de fechas 13 y 30 de Noviembre próximo pasado, se concedió provisionalmente para las mercancías que se despachasen por las Aduanas de Irún y Port-Bou en el servicio especial de rápido despacho establecido en las mismas y para las que se importasen por paquetes postales, no tienen razón de subsistir, toda vez que la organización actual del Registro de Importaciones permite atender también a estos servicios.

Por lo cual este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Enero

próximo las importaciones de mercancías que se efectúen por las Aduanas de Irún y Port-Bou en el servicio especial de rápido despacho a que hace referencia el artículo 116 de las Ordenanzas de Aduanas, y las que se hagan por el servicio de paquetes postales, quedan sujetas al requisito de inscripción en el Registro de Importaciones y, en consecuencia, se considerará derogada en el apartado 1.º de las Ordenes de este Ministerio de fechas 13 y 30 de Noviembre último, la excepción de inscripción en dicha oficina de las mercancías a que esta Orden se refiere.

2.º La inscripción en el Registro de Importaciones para las mercancías que se importen en el servicio de rápido despacho que reglamenta el artículo 116 de las Ordenanzas de Aduanas se efectuará en la forma siguiente:

a) La Aduana importadora hará, por el mismo procedimiento de calco que ahora se utiliza, cuatro ejemplares de talón de adeudo, o sea los dos que figuran en los talonarios serie C. 7, más otros dos constituidos por impresos que el Registro de Importaciones facilitará a las Aduanas, y que con el mismo número de orden de los correspondientes talones serie C. 7 se intercalarán entre los dos ejemplares de éstos para hacer de una sola vez en todos ellos el aforo y la liquidación de derechos que procedan.

En los talones de adeudo se consignarán inexcusablemente todas las indicaciones que en los mismos deben figurar, como: nombre del destinatario, su residencia, número de la hoja de ruta y de la partida correspondiente al paquete que se despache y, por último, la designación clara de la mercancía con todos los detalles que la liquidación de derechos debe contener.

A continuación de la liquidación se hará constar el valor total de la mercancía despachada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto-ley de la Presidencia, número 386, de fecha 16 de Febrero de 1927, cerrando todo ello con un sello fechador de la Aduana.

b) El ejemplar del talón de adeudo que se entrega al interesado será reintegrado, en el momento del despacho, con el sello correspondiente al Registro de Importaciones, y este talón, así requisitado, servirá al importador para los efectos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre último, sustituyendo a la certificación de inscripción en el Registro de Importaciones a que el mismo hace referencia.

c) Los dos talones redactados en

los impresos del Registro de Importaciones se remitirán a esta oficina, el mismo día en que el despacho se efectúe, acompañados de una comunicación que comprenderá todos los talones expedidos en el día a que se refiera y en la que se hará constar el número de talones que se remitan y su numeración.

3.º La inscripción en el Registro de Importaciones de las mercancías que se importen por paquetes postales se hará en la forma prescrita anteriormente, con la única diferencia de que los talones de adeudo correspondientes no estarán sujetos al reintegro del sello del Registro de Importaciones en el momento del despacho en las Aduanas.

El Centro de Contratación de Moneda, al recibir alguna petición de divisas para el pago de las mercancías recibidas por este servicio, exigirá que el talón de adeudo, que debe presentarse para justificar la importación, se reintegre con el sello del Registro de Importaciones, que los interesados podrán adquirir en esta oficina o en cualquiera de las Aduanas de la Península o de las islas Baleares.

4.º En cuanto esta Orden entre en vigor, el Centro Oficial de Contratación de Moneda sólo facilitará divisas para el pago de mercancías importadas en los casos en que la importación se justifique:

a) Con el certificado de inscripción en el Registro de Importaciones, diligenciado en la forma que previene el apartado 3.º de la Orden de este Ministerio de fecha 13 de Noviembre último.

b) Con el correspondiente talón de adeudo serie C. 7, debidamente reintegrado con el sello del Registro de Importaciones.

c) Con la certificación de excepción de inscripción del Registro de Importaciones, facilitada por la Aduana importadora, de acuerdo con lo que previene la disposición transitoria segunda de la citada Orden de 13 de Noviembre último y la disposición segunda de la Orden de fecha 30 del mismo mes de Noviembre del corriente año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El reintegro con el sello del Registro de Importaciones no se exigirá en los talones de adeudo C. número 7 a que esta disposición se refiere mientras en el presupuesto de ingresos no figure el concepto correspondiente a la recaudación por venta del mismo. Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La resolución de expedientes con arreglo al procedimiento llamado de "incidencias arancelarias", acordado por Real orden de 22 de Diciembre de 1924, y suspendido por Real orden de 4 de Marzo de 1930, ha originado una copiosa doctrina de interpretación arancelaria, no siempre ajustada a la recta aplicación de los principios del Arancel vigente y que induce a frecuentes confusiones arancelarias en la aplicación de los mismos.

Por otro lado, lo delicado de las resoluciones arancelarias que en materia de reclamaciones económico-administrativas dicta esa Dirección general de Aduanas, por competencia que le fué acordada por Real decreto de 8 de Abril de 1930, es tan delicada que exige una propuesta que haya sido objeto de detenidas deliberación y examen; por todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan sin efecto ni valor interpretativo del Arancel las resoluciones dictadas por la Dirección general de Aduanas, en ejecución del procedimiento especial establecido por Real orden de 22 de Diciembre de 1924.

Artículo 2.º Los recursos de alzada contra resoluciones de las Juntas arbitrales de Aduanas, cuyo fallo compete a esa Dirección general, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 8 de Abril de 1930, así como las consultas a la Dirección general sobre aplicación de los Aranceles de Aduanas, se tramitarán con arreglo a las siguientes normas: Recibida la reclamación o la solicitud, el Jefe del Negociado de Aranceles de ese Centro formulará ponencia de propuesta; de esta ponencia conocerá una Junta, compuesta por el Jefe de la Sección de Aranceles y por dos funcionarios más, designados por la Dirección, y sobre la cual deliberará la Junta; acompañando acta de su deliberación y acuerdo y con expresión de voto particular en su caso, formulará propuesta de resolución, que se elevará al acuerdo del Director general.

La Junta redactará sus propuestas en forma de resultandos y considerandos, con cuyos considerandos y con los de las resoluciones del Tribunal Económico-administrativo Central, refundirá un cuerpo de doctrina de interpretación arancelaria que con referencia al Repertorio vigente se publicará cada trimestre.

Artículo 3.º Los funcionarios designados para integrar la Junta a que se refiere el artículo anterior, tendrán, a los efectos y durante el desempeño de su cargo, la jerarquía de Jefe de Administración; abonándoseles en forma de gratificación la diferencia del sueldo que devenguen por su situación en el escalafón y el correspondiente a la tercera clase de la categoría de Jefes de Administración.

La Dirección general de Aduanas dictará las reglas que estime oportunas para la más acertada designación de los funcionarios que hayan de desempeñar el cargo de Vocales de la Junta a que esta Orden se refiere.

En el presupuesto de gastos se incluirá la partida correspondiente para el abono de las gratificaciones a que se refiere este artículo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras a don Luis Briceño Ramírez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Delegado del Gobierno de la República de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras ha presentado D. José de Santiago y Charfolé, quedando satisfechos del celo y actividad que ha demostrado en su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Orden de 24 de Octu-

bre último, por la que se anunciaba un concurso para la adquisición de aparatos cinematográficos y películas para las Escuelas nacionales, y con arreglo a lo que se determina en la condición tercera de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Carlos Letamendia, Jefe del Servicio Fotocinematográfico del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra; a D. Juan Vendel, Fotógrafo, y a D. Luis Alvarez Santullano, Secretario del Patronato de Misiones Pedagógicas, para que, previo estudio de las ofertas presentadas, formulen la propuesta que estimen más conveniente y adecuada a los fines propuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música, fecha 7 del actual, constituido por los señores D. Enrique Fernández Arbós, Presidente, y los Vocales D. Facundo de la Viña y D. Julián Baustista.

Resultando que en dicha acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados, propone por mayoría a la Superioridad que el premio de 5.000 pesetas con que está dotado este Concurso se otorgue al trabajo número 2, de D. Salvador Bacarisse.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso, y por tanto la propuesta es válida,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el premio de 5.000 pesetas con que está dotado este Concurso se conceda a D. Salvador Bacarisse.

2.º Que la indicada cantidad sea entregada al interesado por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para estos servicios le han sido librados, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Que todas las obras presentadas sean expuestas durante quince días en la Biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación, a fin de que pue-

dan ser examinadas y comparadas por quien lo estime oportuno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (GACETA del 24) y que por venir funcionando las Escuelas cuya creación se solicita, con cargo a los fondos municipales, dotadas de todos los elementos necesarios, no se precisa del trámite de la concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas nacionales unitarias: una de niños y otra de niñas en cada uno de los barrios de Bolueta y Ribera de Deusto; dos de cada sexo, en la plaza de la República, y una de niños y dos de niñas, en el barrio de Zorroza, todas en el Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

2.º Que igualmente se consideren creadas definitivamente las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas del referido Ayuntamiento de Bilbao, que en la misma se detallan.

3.º Que los gastos, tanto de personal como de material, que esta creación supone, serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del ya citado Decreto de 23 de Junio último; y

4.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 12 de Diciembre de 1931.

Número de Or-	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Bilbao	Vizcaya	Niños «Torre - Uri- zar».....	6	7	400	Nueva creación.
2	Idem.....	Idem.....	Niños «Id. m.».....	6	7	400	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	Párvulos «Idem»..	3	3	400	Idem.
4	Id. m.....	Idem.....	Niños «Concha»..	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
5	Idem.....	Idem.....	Niñas «Idem».....	6	4	»	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	Párvulos «Idem»..	4	1	»	Ampliación de una Sección.
7	Idem.....	Idem.....	Niños «Tivoli»...	6	2	400	A base de cinco unitarias.
8	Idem.....	Idem.....	Niñas «Idem».....	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
9	Idem.....	Idem.....	Párvulos «Idem»..	4	1	»	Ampliación de una Sección.
TOTALES.....					33	1.600	

Vista la instancia promovida por don Carlos Alvarez Pereira, Profesor de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no se opone a la pretensión del interesado, sino que, por el contrario, se halla amparada por diversas disposiciones, como las Reales ordenes de 24 de Septiembre de 1886, de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y de acuerdo con el informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Comisión de formación profesional, ha resuelto acceder a la petición del solicitante, con la prohibición de que éste forme parte de los Tribunales de examen, cuando se trate de asignaturas que constituyan su actividad docente privada, o bien con la restricción de que los alumnos particulares no pertenezcan al Centro de cuyo Profesorado forma parte el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente con motivo de la moción elevada por el Negociado y Sección de Universidades de este Ministerio, proponiendo el establecimiento de unas pruebas para la admisión de aspirantes a las carreras de Practicantes y Matronas:

Resultando que al informar este Consejo, con fecha 23 de Octubre último, acerca de dicha moción, proponiendo las asignaturas que entendía habían de exigirse antes de hacer la inscripción en el primer curso de dichas carreras, se omitió la Lengua castellana:

Resultando que contra la Orden de 3 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 12), dictada de acuerdo con lo informado por este Consejo, han protestado los Colegios de Practicantes de toda España, por entender que son insuficientes los estudios exigidos como preparación para el ingreso por los que aspiren a matricularse en la carrera de Practicantes y Matronas; proponiendo que quede sin efecto la Orden de 3 de Noviembre antes citada y que para lo sucesivo se exija a quienes aspiren a matricularse en la carrera de Practicante tener aprobado el ingreso y los tres primeros años del Bachillerato único que haya de establecerse para el porvenir; que si esto no fuera viable, por su especial estructuración, se determine el número de asignaturas que en cantidad y en calidad suponga una equivalencia a las incluidas en el derogado Bachillerato elemental, y todas las cuales habrán precisamente de aprobarse previamente y después del correspondiente ingreso en un Instituto de Segunda enseñanza.

Estudiando detenidamente el asunto de que se trata,

Este Consejo entiende que son atendibles las razones expuestas por los Practicantes y Colegios de Practicantes y Matronas, y que debe modificarse la Orden de 3 de Noviembre último (GACETA del 12), disponiendo en su lugar:

1.º Que para poder verificar la inscripción de matrícula en el primer

curso de las carreras de Practicante y Matrona, será necesario haber aprobado previamente el examen de ingreso en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y, luego, las siguientes asignaturas: Lengua castellana, Lengua francesa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía, Geografía especial de España, Física, Química general, Historia natural y Fisiología e Higiene.

2.º Que al solicitar la matrícula de dichas asignaturas, se hará constar que son de aplicación para los mencionados estudios y, por tanto, los alumnos podrán verificar el examen sin guardar el orden de prelación del plan general del Bachillerato; y

3.º Las indicadas asignaturas, de esa forma aprobadas, sólo tendrán validez para el comienzo de los respectivos estudios.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Nota de la Legación de Panamá en esta capital, dirigida a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por Orden fecha 1.º de los corrientes (núm. 335), recibida aquí el 7; y

Resultando que mediante ella se participa a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que la beca asignada a dicho país se halla vacante por haber terminado sus estudios de

Pablo García de Paredes y Gaibrois, que venía disfrutándola;

Resultando asimismo que la referida Legación significa en su Nota que hasta tanto que el Gobierno de Panamá proponga al alumno que deba substituir en definitiva al Sr. García de Paredes, desearía que goce de los beneficios de dicha beca, con carácter provisional, el súbdito panameño D. Luis Sánchez Martín, estudiante de Medicina en la Universidad de Madrid;

Resultando que por no haber formulado el Gobierno de Panamá la oportuna propuesta para cubrir la indicada vacante fué concedida la misma, con carácter interino y circunstancial (a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores, y con conocimiento del representante en España de la expresada República), al alumno de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, D. Arturo Reque Merubia;

Considerando que habiéndose formulado propuesta en favor de un súbdito panameño para el disfrute de la beca, debe cesar en él D. Arturo Reque;

Considerando que mientras el Gobierno de Panamá propone al estudiante que en definitiva haya de substituir al Sr. García de Paredes, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Legación, ya que se trata de un alumno de la misma nacionalidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de esta fecha cese en el disfrute de la beca que con carácter provisional le fué concedida, por Orden de 3 de Julio último, D. Arturo Reque Merubia.

2.º Que la beca, ahora vacante, se conceda también interinamente (hasta tanto tome posesión de ella el alumno que en definitiva indique el Gobierno de Panamá) al súbdito de dicha República D. Luis Sánchez Martín, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el beneficiario (luego que justifique su cualidad de alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del Presupuesto general de gastos, vigente en este Ministerio; quedando sujeto tal becario, desde entonces, al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23), y a las normas de la de 10 de Julio del mismo año (GACETA del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y el de la Legación de Panamá, a los efectos procedentes. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

30-9-1931.—Vacante por anulación del ascenso de D. Felipe Vázquez Blanco, número 7.820: a 3.500 pesetas, señor Arnáiz, 8.301.

Vacante del Sr. Penalba, 2.624: a 5.000, Sr. Mostazo, 2.897; resultas: a 4.000, Sr. Pérez Ledo, 6.539; a 3.500, Sr. Rodríguez, 8.302.

10-10-1931.—Vacante del Sr. Lorenzo, 826: a 6.000, Sr. San Román, 1.616; resultas: a 5.000, Sr. Tejada, 2.898; a 4.000, Sr. Ferreiro, 6.540; a 3.500, Sr. González Díez, 8.303.

13-10-1931.—Vacante del Sr. Limón, 3.537; a 4.000, Sr. Crespo, 6.541; resultas: a 3.500, Sr. Seda, 8.304.

Vacante del Sr. Alvarez, 5.079: a 4.000, Sr. Rois, 6.542; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 8.305.

14-10-1931.—Vacante del Sr. Ortiz, 910: a 6.000, Sr. Lozano, 1.617; resultas: a 5.000, Sr. Martín, 2.899; a 4.000, Sr. López, 6.543; a 3.500, señor Pérez Mota, 8.306.

Vacante del Sr. Manresa, 5.171: a 4.000, Sr. Artiñobo, 6.544; resultas: a 3.500, Sr. Hidalgo, 8.307.

17-10-1931.—Vacante del Sr. De la Fuente, 1.771: a 5.000, Sr. Bueno, 2.900; resultas: a 4.000, Sr. Salgado, 6.545; a 3.500, Sr. Hernández, 8.308.

20-10-1931.—Vacante del Sr. Gómez, 3.827: a 4.000, Sr. Caldeiro, 6.546; resultas: a 3.500, Sr. Martí, 8.309.

Vacante del Sr. San José, 3.931: a 4.000, Sr. Tomás, 6.547; resultas: a 3.500, Sr. Albarrán, 8.310.

23-10-1931.—Vacante del Sr. Sánchez, 710: a 7.000, Sr. Tomás Sánchez, 740; resultas: a 6.000, Sr. Otero, 1.618; a 5.000, Sr. Romero, 2.901; a 4.000, Sr. Ciruelos, 6.548; a 3.500, Sr. Muñoz, 8.311.

29-10-1931.—Vacante del Sr. Pérez Soto, 1.187: a 6.000, Sr. Yurrita, 1.619; resultas: a 5.000, Sr. Rueda, 2.902; a 4.000, Sr. Mutge, 6.549; a 3.500, señor Hernández Manchado, 8.312.

1-11-1931.—Vacante del Sr. Garín, 5.104: a 4.000, Sr. Heredia, 6.550; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 8.313.

MAESTRAS

1-10-1931.—Vacante por anulación del ascenso de doña Josefa Leiva Fernández, que figura con los números 6.559 y 6.665, correspondiéndola el primero: a 3.500 pesetas, Sra. Solís, número 8.246.

2-10-1931.—Vacante de la Sra. García Villaplana, 1.299: a 6.000, Sra. Osete, 1.601; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 2.894; a 4.000, Sra. Fernández, 6.513; a 3.500, Sra. Martín, 8.247.

Vacante de la Sra. Valle, 1.784: a 5.000, Sra. Robles, 2.895; resultas: a 4.000, Sra. Peñaranda, 6.514; a 3.500, Sra. Inyesto, 8.248.

3-10-1931.—Vacante de la Sra. Martín, 7.148: a 3.500, Sra. Pérez Alvarez, 8.249.

9-10-1931.—Vacante de la Sra. Vicente, 6.661; a 3.500, Sra. Martín, 8.250.

10-10-1931.—Vacante de la Sra. Quinidia, 3.942: a 4.000, Sra. García de la Iglesia, 6.515; resultas: a 3.500, señora Rosán, 8.251.

Vacante de la Sra. Janer, 6.243: a 4.000, Sra. Heredero, 6.516; resultas: a 3.500, Sra. Araujo, 8.252.

11-10-1931.—Vacante de la Sra. Vivó, 5.085: a 4.000, Sra. Fernández, 6.517; resultas: a 3.500, Sra. Ruiz, 8.253.

Vacante de la Sra. Elorza, 6.599: a 3.500, Sra. Sánchez, 8.254.

21-10-1931.—Vacante de la Sra. Mata, 3.173: a 4.000, Sra. García, 6.518; resultas: a 3.500, Sra. Pérez del Pezo, 8.256.

26-10-1931.—Vacante de la Sra. Gutiérrez, 7.136: a 3.500, Sra. Llopis, 8.257.

28-10-1931.—Vacante de la Sra. Losada, 7.904: a 3.500, Sra. Ventura, 8.258.

29-10-1931.—Vacante de la Sra. Mozo, 4.893: a 4.000, Sra. Morado, 6.519; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 8.259.

Vacante de la Sra. Moreno, 7.156: a 3.500, Sra. Bosor, 8.260.

1-11-1931.—Vacante de la Sra. De Luna, 916: a 6.000, Sra. Villacampa, 1.602; resultas: a 5.000, Sra. Cordillo, 2.896; a 4.000, Sra. Echevarría, 6.520; a 3.500, Sra. Bravo, 8.261.

Vacante de la Sra. Colinas, 3.937: a 4.000, Sra. Pérez, 6.521; resultas: a 3.500, Sra. Vega, 8.262.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de la Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio primario, de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

P. B.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

14.913-38.976. D. Manuel Cacho Cagigas.—Santander, travesía de San Matías, 5, bajo.

14.914-34.277. D. Mariano Garquilla Arce.—Santander, calle de San Martín de Arriba.

14.915-26.373. D. Honorio Calvo Martínez.—Santander, calle Remedios, números 10 y 12.

14.916-40.970. D. Ramón Pérez Bazanilla.—San Román (Santander).

14.917-47.877. D. Deogracias Tausía Cobo.—Peña Castillo (Santander), San Martín, 44.

14.918-13.196. D. Antonio Andrés Santamaría.—Santander, en el Sardinero de las Llamas.

14.919-33.850. D. Santiago Girao Barahona.—Santander, Peña Herbosa, número 37.

14.920-3.733. D. Casiano Preciado Callirgos.—Astillero (Santander).

14.921-41.770. D. Eulogio Fernández Toribio.—Cabezón de la Sal (Santander), calle de los Remedios.

14.922-15.125. Doña Concepción Arroyo García.—Bustablado-Cabezón de la Sal (Santander).

14.923-5.782. D. Manuel Fernández Sánchez.—Cabezón de la Sal (Santander) Casar.

14.924-15.827. D. Eduardo Bustamante Macho.—Cabuérniga (Santander), calle de Sopeña.

14.925-42.532. D. Serapio Arce Romate.—Escobedo-Camargo (Santander).

14.926-5.533. D. Fernando Arce Romate.—Camargo (Santander).

14.927-47.803. D. Antonio Trueba Pardo.—Castañeda (Santander), Sobacio.

14.928-47.865. D. José Llano Peña. Mioño-Castro Urdiales (Santander).

14.929-47.853. D. Hermenegildo Díez Pérez.—Mioño-Castro Urdiales (Santander).

14.930-47.801. D. José Castañondo Cuevas.—Castro Urdiales (Santander), calle Otañes.

14.931-16.651. D. Anastasio González Zurrón.—Castro Urdiales (Santander), calle Antón.

14.932-16.677. D. Narciso Talledo Helguera.—Castro Urdiales (Santander), calle de Tallado.

14.933-13.745. D. Alfredo Urrutia Pagola.—Castro Urdiales (Santander), calle Menéndez Pelayo.

14.934-18.868. D. Perfecto Martín

Sánchez.—Castro Urdiales (Santander) Sámamo.

14.935-25.765. D. Evaristo Garay, Alvarado.—Castro Urdiales (Santander), Mar, 2.

14.936-25.766. D. Alejandro González Tejera.—Castro Urdiales (Santander).

14.937-27.749. D. Julio Gómez.—Castro Urdiales (Santander), Otañes.

14.938-38.394. D. Ricardo Iurriaga Peña.—Castro Urdiales (Santander), Sámamo.

14.939-28.133. Doña Patrocinio Arregui Ibáñez.—Castro Urdiales (Santander), Otañes.

14.940-41.398. D. Antonio Eusebio Fernández.—Castro Urdiales (Santander), Rúa.

14.941-34.048. D. Saturnino Helguera Helguera.—Cerdigo-Castro Urdiales (Santander).

14.942-47.830. D. Jesús Leboña Leboña.—Bejer-Cillorigo (Santander)

14.943-2.988. Doña Josefa Cavia Bolado.—Maliaño (Santander).

14.944-35.155. D. Doroteo Rodríguez Santiuste.—Noja (Santander), Pedroso.

14.945-28.110. D. Francisco Novoa Salas.—Peña Castillo (Santander), calle Riscandial.

14.946-47.654. D. Gabriel Hoz Ocaja.—Hazas de Gesto (Santander).

14.947-39.543. D. Bernardo Santa María Fernández.—Herrera de Camargo (Santander), Las Presas.

14.948-3.010. D. Juan Miera García. Herrera de Camargo (Santander).

14.949-9.383. Doña Basilia García Setién.—Herrera del Campo (Santander).

14.950-48.041. D. Victoriano González Barrio.—Piélagos (Santander).

14.951-47.990. D. Lorenzo Amigo Peña.—Reinosa (Santander), calle Burgos, 5.

14.952-17.670. D. Santiago Méndez Alcalde.—Reocín (Santander).

14.953-21.609. D. Casimiro Fernández Achategui.—Reocín (Santander).

14.954-34.493. D. Jorge Abascal Hoz.—Gibaja-Ramales (Santander).

14.955-34.504. D. Francisco Antonio Fernández Preira.—Gibaja-Ramales (Santander).

14.956-23.579. D. Leoncio González Cosío.—Rionansa (Santander), San Sebastián.

14.957-35.780. D. Modesto Bernardo Fernández.—Ruesga (Santander).

14.958-48.149. D. Julián Valdiano Giménez.—Llano-San Felices de Buelna (Santander).

14.959-40.370. D. Mateo García Martín.—Santillana del Mar (Santander).

14.960-40.799. D. Angel Rodríguez Ruiz.—Santillana del Mar (Santander).

14.961-32.860. Doña Teresa Ortiz López.—Santiurde de Toranzo (Santander).

14.962-40.872. Doña María Cruz Lima.—San Vicente de la Barquera (Santander), Arenal.

14.963-38.851. D. Angel Sáiz Ruiz. Toranzo (Santander), barrio de Iruz.

14.964-1.555. D. Manuel Alonso Fernández.—Rasillo-Villafufre (Santander).

14.965-33.739. Doña Rosa Alonso Lastra.—Nates-Voto (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

14.966-3.391. D. Germán Moneo San José.—Santander, Alonso Gullón.

14.967-7.025. D. Eusebio Luis Santos.—Santander, Marqués de la Hermita, núm. 4.

14.968-3.957. D. Amalio Alvarez Vicente.—Santander, Marqués de la Hermita.

14.969-40.429. D. Gerardo Fraile Gutiérrez.—Santander, Concordia, 9.

14.970-34.765. D. Luis García Cruz. Santander, Dr. Madrazo (Casas del Sereno).

14.971-12.441. D. Andrés Rodríguez Arguero.—Santander, lugar de Peñacastillo, barrio del Castro.

14.972-33.920. D. Julio Lavandero Díaz.—Casas de Período-Cabezón de la Sal (Santander).

14.973-7.529. D. Antolin García Molino.—Camargo (Santander).

14.974-34.467. D. Arturo Flor y Flor.—Castañeda (Santander), aldea de Pomaluengo.

14.975-26.760. D. Manuel Pérez Cobo.—Castañeda (Santander), Pama luengo.

14.976-27.742. D. Anastasio Fernández Díez.—Castro Urdiales (Santander), Otañes.

14.977-33.315. D. David Santos Nistal.—Castro Urdiales (Santander), Setares.

14.978-35.525. D. Nicanor Ortiz Abascal.—Castro Urdiales (Santander), Otañes.

14.979-8.918. Doña María Llamas Salaverría.—Castro Urdiales (Santander), Sámano.

14.980-26.316. D. Roque Alcedo Llaguno.—Castro Urdiales (Santander), Santullán.

14.981-32.999. D. Antonio Pérez Antuñano.—Otañes-Castro Urdiales (Santander).

14.982-47.842. D. Perfecto Sánchez Urbaneja.—Bejes-Cillorigo (Santander)

14.983-18.331. D. Juan Gómez Ruigómez.—Noja (Santander), El Arco.

14.984-27.544. Doña Nieves Díez Calsillo.—Noja (Santander), Fonegra.

14.985-18.186. D. Juan Martínez Colsa.—Noja (Santander), Pedroso.

14.986-18.457. D. Eusebio Santamaría Fernández.—Peña Castillo (Santander), San Martín.

14.987-22.066. D. Luis Cobo Ortiz. Piélagos (Santander), pueblo de Arce.

14.988-3.700. D. Francisco Mirones Salas.—Piélagos (Santander).

14.989-47.662. D. Cayo Marín Pesquera.—Renedo-Piélagos (Santander).

14.990-12.334. D. Bartolomé Arce Gutiérrez.—Polanco (Santander).

14.991-12.384. D. Agustín Herrera Madrazo.—Polanco (Santander).

14.992-33.111. D. Isaac Ruiz Maza. Ramales (Santander), La Casa.

14.993-25.884. D. Patricio García Bringas.—Ramales (Santander).

14.994-47.867. D. Ricardo Morante Mantilla.—Reinosa (Santander), Pablo Iglesias, 3.

14.995-10.268. D. Cándido Benito Agudo.—Helguera-Reocín (Santander).

14.996-14.344. D. Adriano Bárcena Gómez.—Helguera-Reocín (Santander) camino Torrelavega.

14.997-18.365. Doña Guadalupe Rodríguez García.—Valles-Reocín (Santander), camino Torrelavega.

14.998-10.351. D. Manuel Gómez García.—Reocín (Santander), camino Torrelavega.

14.999-41.849. D. Manuel Robles Solana.—La Veguilla-Reocín (Santander).

15.000-11.764. D. Jesús Ezequiel Sampedro Vela.—Valles-Reocín (Santander).

15.001-28.622. D. Luis Castillo González.—San Felices de Buelna (Santander).

15.002-11.030. D. Juan Fernández López.—Santiurde de Toranzo (Santander).

15.003-40.114. D. Jesús Balbín Sánchez.—San Vicente de la Barquera (Santander), calle del Castillo.

15.004-23.722. D. Vicente Cortabitarre Lauza.—San Vicente de la Barquera (Santander), calle del Arenal.

15.005-1.453. D. Nicanor España Guemes.—Villafufre (Santander), Rasillo.

15.006-37.145. D. Agapito Miguel Argumosa Gutiérrez.—Zurita de Piélagos (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

15.007-5.748. D. Antonio Calvo Camacho.—Santander, calle Alto de Miranda, bajada de la Cañía.

15.008-17.443. D. Severiano Fernández Arranz.—Santander, V. Convento, 4.

15.009-10.001. D. Anastasio Pajares Marcos.—Santander, Eugenio Gutiérrez, 11.

15.010-11.590. D. Ciriaco Urueña Román.—Santander, Marqués de la Hermita, 1.

15.011-6.019. D. Nicanor Gómez Reigil.—Arredondo (Santander).

15.012-19.425. D. Juan José Guillén Peña.—Bárcena de Cicero (Santander).

15.013-47.897. D. Jesús Llano Fernández.—Cabuérniga (Santander).

15.014-12.669. D. Federico Díez Allonca.—Castro Urdiales (Santander), Santullón.

15.015-19.616. D. Ceferino Cubillas Castañeda.—Noja (Santander), Pedroso.

15.016-18.072. D. Eugenio Lavín Fernández.—Noja (Santander), Ris.

15.017-10.289. D. Enrique Díaz Iglesias.—La Veguilla-Reocín (Santander).

15.018-34.506. D. Telesforo Gomales Setién.—San Miguel de Aguillo (Santander), Santamaría.

15.019-25.424. D. Aurelio Román Gutiérrez.—San Vicente de la Barquera (Santander), La Revilla.

15.020-32.330. D. Enrique Blanco Arco.—San Vicente de la Barquera (Santander), barrio de los Llanos.

15.021-4.609. D. Adolfo Revuelta González.—Vioño de Piélagos (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

15.022-7.026. D. Francisco Sandoval Nieto.—Santander, Ruamayor, 14.

15.023-1.912. D. Daniel Vélez Martínez.—Buyero-Cabezón de Liébana (Santander).

15.024-10.781. Doña Patrocinio Díez Pedraja.—Castro Urdiales (Santander), Sámano.

15.025-17.108. D. Alfredo Ruiz Ricondo.—Castro Urdiales (Santander), Correría, 5.

15.026-12.780. D. Raimundo Santa María Orive.—Castro Urdiales (Santander), Ontán.

15.027-5.322. D. Manuel Alegría Puente.—Castro Urdiales (Santander), San Juan, 20.

15.028-10.414. D. Delfín Oria García. Reocín (Santander), parroquia de Quijas.

15.029-10.273. D. Rufino Benito Alcalde.—Helguera-Reocín (Santander).

15.030-10.449. D. Julián Rodríguez Ruiz.—Helguera-Reocín (Santander).

15.031-10.092. D. Luciano Fernández Acebedo.—Quijas-Torrelavega (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

15.032-4.136. D. Victoriano Riva Lanza.—Santander, Cueto Barrio de Bellas Vistas.

15.033-3.141. D. Ciriaco Molleda Cao. Cabuérniga (Santander).

15.034-27.188. D. Manuel Pérez Porfílo.—Castro Urdiales (Santander), Sámano.

15.035-17.109. D. Nicolás Rojo Barquín.—Castro Urdiales (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos

15.036-18.386. D. Patricio Isla Martínez.—Hazas de Cesto (Santander), calle del Medio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas;

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

15.037-2.486. D. Luciano Jiménez García.—Avila, plaza de Santa Ana, 2.

15.038-17.428. D. Feliciano Martín Peñatal.—Avila, Estrada, 7.

15.039-32.013. D. Manuel Carreras Morales.—Avila, San Nicolás, 15, bajo.

15.040-2.472. D. Juan Caballero Comisaña.—Avila, paseo de San Antonio, número 7.

15.041-30.726. D. Doroteo Martín Sáez.—Albornos (Avila).

15.042-17.978. D. Emilio León Fernández.—Arenas de San Pedro (Avila), Libertad, 26.

15.043-33.601. D. Marcelino Vázquez Carrasco.—Arenas de San Pedro (Avila), Nava, 2.

15.044-37.935. Doña Benita Gómez Conde.—Arévalo (Avila), Barrionuevo, número 8.

15.045-6.612. D. Rufo Carpizo Muñoz.—Arévalo (Avila), Garbanza, número 10.

15.046-47.915. D. León Garcimuño García.—Cardesosa (Avila), barrio de la Peña, 6.

15.047-29.512. D. Zoilo Calera Quirós.—Cebrenos (Avila), calle San José.

15.048-47.215. D. Crispulo Martín Figueroa.—Fuentes del Año (Avila), calle La Iglesia.

15.049-25.883. D. Calixto Martín López.—Fuentes del Año (Avila), Cruces, 9.

15.050-22.030. D. Segundo Jiménez Herráez.—Gallegos de Altamiro (Avila), Real, 22.

15.051-15.991. D. Antonio Sánchez Suárez.—La Adrada (Avila), Machacalinos, 2.

15.052-25.001. D. Bartolomé Delgado Galán.—Montalbán (Avila), Yuste, número 14.

15.053-35.382. D. Hipólito del Río Polvorinos.—Narros del Puerto (Avila).

15.054-19.417. D. Casto Gómez Peral.—Navalperal de Pinares (Avila).

15.055-39.889. D. Benjamín Fernández Segovia.—Navalperal de Pinares (Avila), calle del Capitán García Hernández.

15.056-47.101. D. Baltasar González López.—Navas del Marqués (Avila), Regajo.

15.057-40.520. D. Daniel González Rodríguez.—Santo Domingo de las Posadas (Avila).

15.058-39.931. D. Alejandro Martín San Segundo.—Solosancho (Avila), Aleguilla, 19.

15.059-47.813. D. Nicolás Bermejo Sáez.—Tinosillo (Avila), Alfareros, 8.

15.060-31.050. D. Cayetano Hernández Arroyo.—Porieva-Vicolozano (Avila).

15.061-43.336. D. Arsenio Fuentes Pérez.—Salamanca, carretera de Ledesma, 30.

15.062-41.654. D. Pablo Martín Manzano.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Humilladeros, 4.

15.063-40.002. Doña Josefa Pérez Domínguez.—Alba de Tormes (Salamanca), Horno, 2.

15.064-40.442. D. Esteban González Rivera.—Alba de Tormes (Salamanca), Santa María, 16.

15.065-5.555. Doña Juliana Gómez Sánchez.—Alba de Tormes (Salamanca), calle de San Esteban.

15.066-5.630. D. Manuel López Nieto.—Alba de Tormes (Salamanca), Subida de Terreno.

15.067-36.398. D. Benjamín González García.—Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), Iglesia, 3.

15.068-41.479. D. Manuel Fernández Griñoso.—Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), Campo, 11.

15.069-47.300. D. Severiano Bellido de Dios.—Arabayona (Salamanca), calle Baja.

15.070-27.119. D. Santos de Dios

González.—Arabayona (Salamanca), calle San Antonio.

15.071-27.255. D. Evaristo Martín Ruano.—Arabayona (Salamanca), calle Puerto.

15.072-47.283. D. Santiago González Barbero.—Babilafuente (Salamanca), calle Amargura.

15.073-37.159. D. Frutos Álvarez Vega.—Barruecopardo (Salamanca), calle Peñaguda.

15.074-41.188. D. Manuel Olivera Martínez.—Barruecopardo (Salamanca), Peñaguda, 39.

15.075-39.547. D. Dionisio Martín Guerrero.—Béjar (Salamanca).

15.076-445. D. Bernardino San Joaquín Iglesias.—Calzada de Don Diego (Salamanca), calle Herreras.

15.077-32.600. D. Cesáreo Navarro Sánchez.—Cantalpino (Salamanca), Madrid, 61.

15.078-47.304. D. Angel Martín Alonso.—Cantalpino (Salamanca), Barriónuevo, 12.

15.079-47.357. D. Germán Sánchez Díaz.—Cantaracillo (Salamanca), Madrid, 7.

15.080-47.639. D. Ignacio Hernández Ribón.—Carpio de Azaba (Salamanca).

15.081-47.635. D. Cecilio Zamarreño Hernández.—Carpio de Azaba (Salamanca).

15.082-27.668. D. Pedro González Gordillo.—Casillas de Flores (Salamanca), Villar, núm. 93.

15.083-5.398. D. José Honorato Patiños.—Castillejos de Martín Viejo (Salamanca), Frontón, 6.

15.084-23.991. D. José Rodríguez Sánchez.—Cerezal de Peñahorcada (Salamanca), Moral, núm. 3.

15.085-47.120. D. Jerónimo Moró Sánchez.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Huerta de Pedrotello.

15.086-17.313. D. Urbano Salinas Hernández.—Espino de la Orbada (Salamanca).

15.087-40.504. D. Angel Hernández Martín.—Gallegos de Argañán (Salamanca), Medio, 1.

15.088-2.462. D. Emilio Álvarez Iglesias.—Garcibuey (Salamanca).

15.089-26.402. D. Buenaventura García Hernández.—Horcajo de Montemayor (Salamanca), Ventanas, 15.

15.090-26.372. D. Aquilino Cabacó Martín.—Horcajo de Montemayor (Salamanca), Inocencia, 35.

15.091-47.189. D. Eladio Miguel Delgado.—Juzbado (Salamanca), Finca Ollillos.

15.092-47.687. D. Agustín Blanco Calvo.—Lagunilla (Salamanca), Victoria.

15.093-4.276. D. Venancio López Hernández.—Lagunilla (Salamanca), Bailén.

15.094-39.497. D. Cristino Alonso Rivero.—Lagunilla (Salamanca), Punta Brava, 5.
 15.095-47.244. D. Félix Pérez Sánchez.—Ledezma (Salamanca).
 15.096-40.907. D. Angel Bueno Campos.—Macotera (Salamanca), Cuesta, 7.
 15.097-47.343. D. Marcelino González Madrid.—Macotera (Salamanca), Aceros de Arriba, 1.
 15.098-2.696. D. Gaspar Blázquez Díaz.—Macotera (Salamanca), Santa Ana, 20.
 15.099-2.741. D. José Antonio García González.—Macotera (Salamanca), Santa Ana, 17.
 15.100-33.782. D. Jerónimo Madrid Nieto.—Macotera (Salamanca), Aceras de Arriba, 1.
 15.101-37.305. D. Miguel Villoria González.—Machacón (Salamanca).
 15.102-35.487. D. Luis González Calvo.—Martiago (Salamanca).
 15.103-32.978. D. José Manuel Martín Marcos.—Mata de Armuña (Salamanca).
 15.104-47.362. D. Lorenzo Sánchez Núñez.—Mogarráz (Salamanca), Barrio Nuevo.
 15.105-47.338. D. Emilio Señorán García.—Morasverdes (Salamanca), Sapo, 14.
 15.106-47.242. D. Ramón Malmierca Pérez.—Muñoz (Salamanca), Alameda, número 13.
 15.107-4.113. D. José Manuel González Julián.—Palacios de Salvatierra (Salamanca), Areba, 26, pral.
 15.108-9.454. D. Celestino Armenteros Pérez.—Prada de Rubiales (Salamanca), Los Huertos, 17.
 15.109-48.027. D. José María Sánchez y Sánchez.—Pedrosillo el Ralo (Salamanca).
 15.110-34.750. D. Amador Gamallo Escribano.—Pedrosillo el Ralo (Salamanca), Ronda de la Iglesia, 2.
 15.111-47.325. D. Agustín González Olloqui.—Poveda de las Cintas (Salamanca), La Iglesia.
 15.112-47.208. D. Alejo Sánchez Nieto.—Puebla de San Medel (Salamanca), La Fuente, 17.
 15.113-40.733. D. Rafael Sánchez Delgado.—Saelices el Chico (Salamanca), Molinillo, 6.
 15.114-19.292. D. Tomás Rodríguez Mediano.—Sando (Salamanca), Las Eras.
 15.115-32.832. D. Eugenio Aliseda González.—Sanhotello (Salamanca), Caserío de las Cervedas.
 15.116-23.546. D. Atilano Hernando Lorenzo.—Salmoral (Salamanca), Alba.
 15.117-22.609. D. José Blázquez García.—Salmoral (Salamanca), Alba.
 15.118-42.913. D. Andrés Bullón Ele-

na.—Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Las Olivas, 14.
 15.119-47.743. D. Cándido Justo Sánchez.—Santibáñez de la Sierra (Salamanca).
 15.120-16.411. D. Valentín Crespo Nieto.—Salvatierra de Tormes (Salamanca), Condado.
 15.121-41.241. D. Fernando Sánchez Pierna.—Valdunciel (Salamanca).
 15.122-47.186. D. Sofío Hernández Malmuerca.—Vanduciel (Salamanca), Corriño, 1.
 15.123-4.756. D. Fortunato López Alonso.—Vecinos (Salamanca), Otero.
 15.124-40.625. D. Ludivino García Ramos.—Veguillas (Salamanca), Travesía, 221.
 15.125-12.787. D. Emilio Vicente Vicente.—Villaseco de los Gamitos (Salamanca), La Lastra.
 15.126-21.390. D. Gonzalo Martín Calles.—Vitigudino (Salamanca), Tomás López, 4.
 15.127-40.862. D. Toribio Lozano Hernández.—Zorita de la Frontera (Salamanca), Larga.
 15.128-47.546. D. Manuel Ufano García.—Zamora, Sepulcro, 7.
 15.129. D. José María Francíz Saldaña.—Zamora, Malcocinado, 1, entre-suelo.
 15.130-31.748.—D. Joaquín Fernández Martín.—Zamora, Notarios, 35, bajo.
 15.131-40.339. D. Manuel Zamora Rebollar.—Alcañices (Zamora), Castropete.
 15.132-47.460. D. Manuel López Ramos.—Alcorcillo-Rábano de Aliste (Zamora).
 15.133-41.923. D. Joaquín Cid Fernández.—Benavente (Zamora), Cervantes.
 15.134-11.010. D. Perfecto Castro Martín.—Benegiles (Zamora), Conejo, número 10, bajo.
 15.135-41.812. D. Germán Mesonero Morillo.—Castronuevo (Zamora), Vistillas, 4.
 15.136-35.075. D. Matías Orduña García.—Espadañedo (Zamora), Medio.
 15.137-19.014. D. Lorenzo Martín Cruz.—Fermoselle (Zamora), Requejo, número 119.
 15.138-38.280. D. Constantino Peña Díez.—Fermoselle (Zamora), Tenerías, 16.
 15.139-48.127. D. Eugenio Martín Giménez.—Fuentelapeña (Zamora), Larga.
 15.140-41.219. D. Valentín Pérez Delgado.—Lanseros (Zamora), Cubello, número 5.
 15.141-47.692. D. Adriano Cachazo

Rodríguez.—Madridanos (Zamora), Toro, 15.
 15.142-47.816. D. Santos Calvo Manríquez.—Madridanos (Zamora), Despo-blado.
 15.143-36.902. D. Restituto Calzada Castro.—Madridanos (Zamora), Montaña Rusa, 26.
 15.144-3.962. D. Miguel Reguilón Rodríguez.—Molacillos (Zamora), Rebedero, 15.
 15.145-4.050. D. Terencio Nieto Martín.—Montamarta (Zamora), San Vicente, 7.
 15.146-4.019. D. Pedro Girón Fuentes.—Morales del Vino (Zamora), Ermita, 24.
 15.147-47.150. D. Manuel Rodríguez Perdinez.—Moraleja del Vino (Zamora), Salvador, 10.
 15.148-47.152. D. Florentino Reguilón Prieto.—Moraleja del Vino (Zamora), Alfonso XIII, 49.
 15.149-31.135. D. Celedonio Alfonso Ferrero.—Perilla de Castro (Zamora), La Iglesia.
 15.150-47.426. D. Mateo Moraleja Moralejo.—Salce (Zamora), Pizarra, 5.
 15.151-47.269. D. Dionisio Ramo Domínguez.—San Vitero (Zamora).
 15.152-47.179. D. Román Mateo Fernández.—Sitrama de Tera (Zamora), Carretera, 10.
 15.153-31.315. D. Nicolás Hernández Velerdas.—Toro (Zamora), Miraflores, 10.
 15.154-47.532. D. Pablo Hernández de Castro.—Toro (Zamora), Pajarerías.
 15.155-30.801. D. Victoriano Alonso Díez.—Toro (Zamora), Canto, 15.
 15.156-41.503. D. Ramón Fernández Verdugo.—Vadillo de Guareña (Zamora), Real, 16.
 15.157-20.337. D. Francisco Gato Alonso.—Villalazán (Zamora), Vista Hermosa, 11.
 15.158-47.036. D. Casimiro Prada Fernández.—Villapando (Zamora).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:
 15.159-31.394. D. Eloy Jiménez Cobas.—Avila, Baleares, 24.
 15.160-21.188. D. Teodosio Fournier Díaz.—Avila, Ramón y Cajal, 7, principal.
 15.161-39.629. D. Santos Martín Estévez.—Avila, Magana, 7.
 15.162-36.718. D. José Reina Sánchez.—Arenas de San José (Avila).
 15.163-24.094. D. Roque Roman Sánchez.—Arenas de San José (Avila), Canchuela.
 15.164-6.763. D. Mariano Velázquez de Frutos.—Arévalo (Avila).
 15.165-23.869. D. Macario García

Sánchez. — Cepeda de Mora (Avila), Río.

15.166-31.386. D. Jesús González San Segundo. — Gallegos de Altameros (Avila).

15.167-24.293. D. Gregorio Pérez García. — Gilbuena (Avila).

15.168-29.787. D. Luciano Blanco Segovia. — Navas del Marqués (Avila), Curato.

15.169-38.460. D. Santiago Blanco Segovia. — Navas del Marqués (Avila), Corral.

15.170-23.960. D. Víctor Hernández Hernández. — Pidiernos (Avila), Dehesa de Montefrío.

15.171-34.920. D. Angel Galán García. — Riofrío (Avila), Real.

15.172-5.419. D. Fructuoso Martín García. — San Esteban del Valle (Avila), San Pedro Bautista, 3.

15.173-38.969. D. Fructuoso Rodríguez Rodríguez. — San García de Ingelmo (Avila), David, 5.

15.174-6.049. D. Juan de Mata Martín. — Tiñosillos (Avila), Bohodón.

15.175-251. D. Victoriano Blázquez Blázquez. — Tórtoles (Avila).

15.176-31.132. D. Calixto Oviedo Muñoz. — Velayos (Avila), Plaza de Caulejas, 1.

15.177-48.147. D. Basilio Vázquez Lozano. — Salamanca, barriada de San Vicente, 1.

15.178-11.131. D. Esmeraldo Méndez Morante. — Salamanca, C. número 4 Depósito de Aguas.

15.179-37.594. D. Laureano Moreda Pérez. — Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Sol, 90.

15.180-37.583. D. Pedro Pino Ayuso. — Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Ave María, 19.

15.181-32.288. D. Manuel Amores Jiménez. — Aldeavieja de Tormes (Salamanca), La Concepción, 20.

15.182-5.586. D. Antonio Flores González. — Alba de Tormes (Salamanca).

15.183-25.367. D. Jesús González Barbero. — Babilafuente (Salamanca), Amargura.

15.184-47.153. D. José Bretón Manjón. — Babilafuente (Salamanca), San Benito.

15.185-33.410. D. Patricio Amor Barahona. — Barruecopardo (Salamanca), Calzada, 1.

15.186-13.983. D. Jorge Parra Sánchez. — Béjar (Salamanca).

15.187-37.665. D. Hipólito Camara Gabriel. — Béjar (Salamanca), Colón.

15.188-1.606. D. Jesús García Calo. — Cerezal de Peñalercada (Salamanca), Moral 116.

15.189-47.354. D. Nemesio Martín Corvo. — La Encina (Salamanca).

15.190-12.382. D. Luciano González Garrido. — Lagunilla (Salamanca), Reina.

15.191-21.292. D. José Antonio Blázquez Cuesta. — Macotera (Salamanca), Peñaranda, 54.

15.192-3.064. D. Juan José Cruz Sánchez. — Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), Grande, 3.

15.193-14.370. D. Jesús Rodríguez Hernández. — Sancti-Spiritus (Salamanca), estación del ferrocarril.

15.194-4.825. D. Pablo del Río Plaza. — Valverde de Valdeacona (Salamanca), Quemada, número 13.

15.195-23.945. D. Elías Martín Lozano. — Zorita de la Frontera (Salamanca), Calzada, 44.

15.196-34.952. D. Teófilo Vicente Iglesias. — Zamora, Corredera, 11.

15.197-20.121. D. Salustiano Vasallo Martín. — Fermoselle (Zamora), Alfonso XIII.

5.198-32.745. D. José Ramos Robles. — Fermoselle (Zamora), Tullermas, 10.

15.199-25.278. D. Samuel Juan Hernández. — Fermoselle (Zamora) Ferrapén, 36.

15.200-4.132. D. Julián Vicente de la Iglesia. — Morales del Vino (Zamora), Trascastillo.

15.201-40.951. D. Francisco Fuentes Fernández. — Olivares (Zamora), Sol, 7.

15.202-26.605. D. Gordiano Vázquez García. — Villardiga (Zamora), Alfonso XIII.

15.203-4.598. D. Matías Pérez Arenales. — Viñuela de Sayago (Zamora), Zamora, 19.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

15.204-15.132. D. Juan Pedro Herranz Yuste. — Navalperal de Pinares (Avila), avenida de Jaime Vera, 38.

15.205-407. D. Bienvenido Gómez Carballar. — Lanzahita (Avila), Encinar de Valdetiétar.

15.206-7.068. D. Tiburcio Bermejo Martín. — Velayos (Avila), casilla del ferrocarril, 4.

15.207-804. D. Florián Collantes Agustín. — Salamanca, plazuela de San Bartolomé 1.

15.208-804. D. Isidoro Río Galache. — Alameda de Gardón (Salamanca), Cuesta, número 40.

15.209-5.671. D. Juan Polo Barba. — Alba de Tormes (Salamanca), Castillo.

15.210-6.252. D. Nicolás Trigueros Lucas. — Alba de Tormes (Salamanca), huerta de la Fontanilla.

15.211-47.525. D. Tomás Delgado Lagar. — Babilafuente (Salamanca).

15.212-4.675. D. Matías de Arriba

Hernández. — Doñinos de Ledesma (Salamanca), La Iglesia, 1.

15.213-12.292. D. Zacarías Santiago Martín García. — Martín de Yeltes (Salamanca), Campo Cerrado.

15.214-35.789. D. Heliodoro Terrones Hernández. — Pedraza de Alba (Salamanca), La Plaza, 3.

15.215-38.346. Doña Adelaida Celestino García. — Puebla de San Medel (Salamanca), Labrador, 19.

15.216-35.036. D. Pedro Hernández Sánchez. — Vega de Tirados (Salamanca), dehesa de Los Perales.

15.217-19.719. D. Aureliano Gomara Gomara. — Monsagro (Salamanca), Eras, 17.

15.218-18.945. D. Cesáreo Ferrero Adanez. — Faramontanos de la Sierra (Zamora), Espadoñedo.

15.219-34.796. D. Felipe Ortiz Juan. — Madridanos (Zamora), Moraleja, 4.

15.220-6.141. D. Nicéforo Franganiello Martínez. — Morales de Rey (Zamora).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

15.221-4.058. D. Isidoro Martín Borrego. — Las Navas del Marqués (Avila), San Juan.

15.222-5.692. D. Juan Antonio Sánchez Rodríguez. — Alba de Tormes (Salamanca), Amatos.

15.223-11.456. D. Eduardo Barbero Noreña. — Babilafuente (Salamanca), La Estación.

15.224-24.211. D. Hilario Félix Estévez. — El Bodón (Salamanca), Barrio Nuevo, 22.

15.225-6.105. D. Juan Alonso Martín. — Lagunilla (Salamanca).

15.226-5.071. D. Alejandro Fernández Díez. — Fermoselle (Zamora), Isidro Cabezas, 8.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilidad del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 17 de Noviembre próximo pasado el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del

Ministerio de Economía Nacional de la misma fecha (GACETA del 13 siguiente); la plantilla general del expresado Cuerpo por Decreto de 24 del propio mes, y subsanados los errores de copia padecidos en el mencionado Reglamento orgánico por Decreto de 1.º del actual mes de Diciembre (GACETA del día 2).

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se publique el aludido Reglamento, convenientemente rectificado, incorporando al mismo, en el lugar correspondiente, la plantilla general de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 10 de Diciembre de 1931, se reproduce a continuación, debidamente rectificado y adicionado, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

El Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, tiene encomendada la misión de asesorar e intervenir en todos los asuntos que tengan relación con la función del Estado cerca de las industrias de la Nación; habiéndose dictado para reglamentar el conjunto de los servicios desempeñados por el personal que integra aquél, el Reglamento orgánico aprobado con carácter provisional por Real decreto de 19 de Marzo del presente año.

Dado el incremento constante de los servicios que a dicho Cuerpo le están encomendados y para transformarlo en eficaz organismo que ayude al Estado en su empresa de reconstrucción nacional,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía Nacional, decreta sea aprobado el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional.

LUIS NICOLAU D'OLIVER.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional

DISPOSICIONES GENERALES Y FUNCIONES DEL CUERPO

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este

Ministerio se hallará constituido por los Ingenieros Inspectores generales, Jefes y subalternos del Consejo de Industria; por los Ingenieros Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao e Institutos de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial; por los Ingenieros al servicio de las Secciones y Negociados de la Dirección general de Industria; por los que prestan servicios del Cuerpo en las Jefaturas provinciales de Industria, y por los que prestando sus servicios al Estado en calidad de Ingenieros Industriales, aun en el caso de pertenecer a otros Cuerpos o Escalafones oficiales, puedan ser incorporados, previa propuesta del Consejo de Industria en pleno, aprobada por el Ministerio, según lo expresado en las disposiciones transitorias 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 2.º Es un Cuerpo especial facultativo al que corresponde cooperar a la acción y funciones del Estado en cuantos asuntos y trabajos relacionados con la industria se hallen confiados por las leyes y disposiciones gubernativas al Ministerio.

Será asimismo ejecutor de servicios en la Administración pública de orden central o provincial, que determinan las Leyes y Reglamentos vigentes y especialmente, dentro de ellos, los que por su carácter requieran los conocimientos del título profesional de esta especialidad de la Ingeniería civil en España.

Artículo 3.º El Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Economía Nacional se hallará bajo la dependencia del Ministro de Economía Nacional y del Director general de Industria en lo referente a su organización, disciplina, gobierno particular, personal y servicios.

Artículo 4.º El Ministro de Economía Nacional, y por delegación el Director general de Industria, serán los Jefes natos del Cuerpo; el Jefe superior efectivo del mismo y de sus dependencias y personal auxiliar, es el Presidente del Consejo de Industria.

Artículo 5.º Serán funciones del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Las enumeradas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1911 que creó el Cuerpo Nacional de Ingenieros Industriales, las especificadas en el Real decreto de organización del Cuerpo de 2 de Marzo de 1928 y las siguientes:

1.º—Enseñanza e investigación industrial.

A) Formar, por mediación de las Escuelas especiales del Cuerpo, buenos Ingenieros Directores y Gerentes de los diversos ramos de la industria en general y especializada.

B) Adquirir en todo momento conocimiento exacto de los progresos e inventos de mayor utilidad relacionados con dichas industrias y con toda clase de actividades industriales en los países extranjeros, propagándolos por la Nación.

2.º—Política industrial en España.

A) Señalar las normas y bases para la formación de estadísticas y del Registro industrial.

B) Adquirir, clasificar y mantener siempre actuales los datos necesarios para la formación del Censo y mapa industrial de España, y formular estudios monográficos y generales de interpretación y aplicación de las estadísticas industriales.

C) Catalogación y estudio de las primeras materias nacionales y de las fuentes de energía.

D) Catalogación y estudio de los centros consumidores y de los productos consumidos, con indicación de su origen nacional y extranjero.

E) Estudio de las vías de enlace entre los centros productores y consumidores, tanto para el transporte de mercancías como para el de energía.

F) Estudios e informes acerca de la implantación de nuevas industrias introducción de nuevos procedimientos o nuevos elementos de producción. Electrificación rural y de industrias. Transportes de energía.

G) Estudios e informes sobre protección y auxilios a la industria nacional. Certificados de productor nacional.

H) Estudios arancelarios. Repercusión de las modificaciones arancelarias en la industria y en el consumo. Informe sobre Tratados de comercio.

I) Estudios económicos sobre exportación e importación.

J) Orientaciones para el porvenir industrial. Promoción y ordenación de Congresos, Exposiciones, concursos científico-técnicos o técnico-económicos o industriales y demás análogos de carácter general o especial, y coadyuvar a su realización interviniendo en los que promuevan otras entidades.

K) Ensayos, análisis y comprobaciones en Laboratorios de carácter industrial relativos a primeras materias y productos elaborados que ordene la Superioridad o soliciten las Corporaciones, Empresas o particulares.

L) Informes acerca de las tarifas y ordenación de toda clase de suministros industriales en relación con los servicios públicos.

3.º—Propiedad industrial.

A) Informes sobre patentes de invención, de introducción y certificados de adición y puesta en práctica de las patentes.

B) Informes técnicos y peritaciones en litigios sobre propiedad industrial.

4.º—Seguridad e higiene industriales

A) Expedición de permisos para el funcionamiento de toda clase de instalaciones industriales y centrales productoras y de transformación de energía, una vez asesorados de sus buenas condiciones de instalación y autorización para la puesta en marcha de las mismas.

B) Reconocer, inspeccionar, vigilar el funcionamiento de máquinas de toda clase, calderas, motores e instalaciones en general, con arreglo a las disposiciones vigentes, para cerciorarse de que se cumplen los Reglamentos de seguridad e higiene en garantía de personas y cosas.

C) Ensayos y pruebas de resistencia de los recipientes a presión.

D) Inspección y permisos par-

instalación de almacenes y depósitos de materias inflamables, explosivas o venenosas.

E) Inspección y ensayo de instalaciones eléctricas en su relación con la seguridad pública.

F) Inspección de toda clase de material móvil para transporte de viajeros y mercancías por vía terrestre, fluvial, marítima y aérea.

G) Examen y expedición de certificados de aptitud para todo el personal que ha de conducir los vehículos de transporte.

H) Concursos y premios para mejora de industrias insalubres y aparatos de seguridad.

5.ª—Régimen de transacciones y servicios.

A) Redactar, aprobar y revisar las normas, prescripciones, Reglamentos y Ordenanzas de carácter industrial, y en particular de los referentes a servicios públicos de gas, agua y electricidad.

B) Informes sobre toda clase de aparatos de medición utilizados en las transacciones entre el público y las Empresas suministradoras o particulares, atestiguando el orden de aproximación de los mismos y aprobando los que reúnan las debidas garantías de buen funcionamiento.

C) Verificación y contraste de los mencionados instrumentos al ponerlos en servicio y periódicamente, según los Reglamentos que se aprueben.

D) Definir y especificar las unidades relativas a cuantas magnitudes físicas se hayan de intervenir en los contratos de servicios. Relaciones de carácter internacional que afecten a Convenios sobre dichas unidades y métodos de medida.

E) Verificación y contraste de metales preciosos.

F) Unificación de materiales y productos fabricados.

G) Representar a la Administración pública en la acción de compensación o de auxilio que en cumplimiento de las leyes haya de ejercer aquella en la economía industrial, tanto cooperando con los otros órganos de la Administración como en las alegaciones de intereses privados.

H) Proporcionar a los Tribunales de justicia personal idóneo y técnico en materias industriales.

Finalmente, cumplir cuantos cometidos de carácter técnico-industrial tiene confiados o se confían por el Estado a los órganos e Ingenieros del Cuerpo, así como cuantas comisiones y servicios extraordinarios el Gobierno determine.

SECCION PRIMERA

CONSEJO DE INDUSTRIA

Su constitución y funciones.

CAPITULO PRIMERO

Estructura.

Artículo 6.º El Consejo de Industria, que residirá en Madrid, se compondrá de nueve Ingenieros Industriales en activo de los servicios a cargo del Ministerio de Economía Nacional, Inspectores generales, con categoría y

retribución de Jefes superiores de Administración civil en su primera clase.

Artículo 7.º Esta entidad, que es órgano consultivo del Estado y en especial del Ministerio de Economía Nacional, constituye la Inspección Industrial Central y es, por dicho carácter y por sus funciones inspectoras y de asesoramiento en cuestiones técnicas y de orden general sobre la industria, la categoría superior del Cuerpo de Ingenieros Industriales. A él corresponden los últimos informes, exceptuando los del Consejo de Estado, para cuestiones administrativas que han de preceder a las resoluciones de la Administración pública en materia de industria.

Dentro de estas funciones, incumbe al Consejo promover y proponer todo cuanto considere beneficioso para el desarrollo y progreso de la industria, ya se trate de materia legislativa o gubernativa, y para la mejora de todos los servicios, tanto en el orden técnico-económico como en el administrativo.

Artículo 8.º Constituirán el Consejo de Industria: un Presidente, Consejero, Inspector general, Jefe superior efectivo del Cuerpo, nombrado por Decreto del Ministerio de Economía Nacional. La propuesta para el nombramiento al ocurrir la vacante y el día 15 de Diciembre de cada bienio para los ejercicios siguientes, corresponderá al Consejo en Pleno.

Dos Presidentes de Sección, propuestos y nombrados en igual forma que el Presidente, de entre los Consejeros Inspectores, que serán a su vez Vicepresidentes del Consejo.

Lo mismo éstos que el Presidente podrán ser reelegidos sin limitación al finalizar su mandato normal.

Cuando durante el bienio se produzca una vacante en los cargos de Presidente o Vicepresidentes, deberá proveerse en el plazo de dos meses, pero el Consejero nombrado cesará en su cargo de Presidente o Vicepresidente en la misma fecha en que correspondía cesar al que sustituyó, no computándose como bienio el período de tiempo en que desempeñe el cargo.

Seis Vocales Consejeros Inspectores generales.

Artículo 9.º De los nueve Consejeros, cinco serán designados por rigurosa antigüedad en los servicios del Estado de los que integran el Cuerpo, dos por elección del Consejo de Industria, como resultado de un concurso-oposición entre los Ingenieros Industriales del Cuerpo que se hallen en el primer tercio del Escalafón y hayan desempeñado en propiedad tres años como mínimo una Jefatura industrial o una Cátedra como Profesor titular o de prácticas en las Escuelas del Ramo o como Profesor titular en los Institutos de Ampliación de estudios e Investigación industrial. De no cubrirse las plazas, se celebrará un segundo concurso entre los que sean Jefes en propiedad y, finalmente, otros dos Consejeros, nombrados también por elección del Consejo, como consecuencia de un concurso-oposición entre los Ingenieros Industriales de mérito excepcional en la esfera privada.

Existirán también tres Inspectores generales agregados al Consejo, Jefes superiores de Administración civil

nombrados en concurso por antigüedad en el Cuerpo, que asistirán a las sesiones del Pleno o de las Secciones a que sean citados.

Los nombramientos de todos los Inspectores generales se harán por Decreto del Ministerio de Economía, a propuesta del Consejo, de conformidad a lo establecido en el capítulo VI de la Sección segunda de este Reglamento, no cesando como tales Inspectores generales, Consejeros o Agregados más que por renuncia aprobada por el Consejo o por jubilación.

Cuando se produzca una vacante deberá proveerse inmediata y necesariamente por el turno de antigüedad o de méritos en el Cuerpo o mérito en la esfera privada, según corresponda aquélla a una u otra clase.

Siempre que el Ministro de Economía Nacional, o por su delegación, el Director general de Industria, tenga a bien asistir a las sesiones del Consejo, las presidirá con voz y voto.

Artículo 10. El Consejo contará con un Secretario general nombrado por Decreto del Ministerio de Economía Nacional, entre los Ingenieros Jefes con más de tres años de ejercicio como tales en Jefaturas provinciales de Industria, previa propuesta de aquel organismo, como resultado de la celebración de un concurso-oposición, con arreglo a los preceptos que se señalen en los artículos 50 y 51, y además contará con el número de Ingenieros, Jefes o subalternos que se fijen en los Cuadros de Personal. De entre estos Jefes o subalternos serán designados, por el Consejo en Pleno, los Secretarios de las Secciones y Subsecciones.

CAPITULO II

Pleno.

Artículo 11. El Consejo de Industria actuará en pleno o reunido en Secciones. Constituirán el Pleno el Presidente, los Presidentes de Sección, los Inspectores generales Consejeros, los Agregados, si son citados, y el Secretario general, reuniéndose por lo menos dos veces al mes y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo pidan dos Inspectores generales, consignándose en los avisos de citación el orden del día y siendo indispensable para celebrar sesión que asistan la mayoría de los Consejeros.

Artículo 12. Presidirá la sesión el Presidente del Consejo; en enfermedades o ausencias le sustituirá el Presidente de Sección de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad de ésta, en los servicios del Cuerpo; en defecto de los dos Vicepresidentes, el Vocal más antiguo en el cargo de Consejero, y siendo todos ellos de igual fecha, el de mayor edad. El Secretario de Sección más antiguo en el cargo o en el Cuerpo y a falta de éstos el Vocal más moderno de los que asistan a la sesión, suplirá al Secretario general.

La asistencia a las sesiones del Pleno será obligatoria. Ahora bien, si por causas de servicio o por imposibilidad justificada, algún Vocal se ve precisado a faltar a alguna de las reuniones, podrá delegar en otro Vocal su voto, con la limitación de que na-

die ostente más de una delegación y que ésta se otorgue por escrito para cada sesión, a no ser que en ella no se puedan tratar todos los asuntos comprendidos en el orden del día, en cuyo caso se entenderá prorrogada para la sesión siguiente.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo en pleno el dictamen y propuesta sobre los asuntos siguientes:

1.º Asuntos que deben pasar al del Consejo de Estado y los demás en que el Jefe del Cuerpo o en general la Superioridad juzguen conveniente oír al Pleno, o sea obligatorio este requisito según las Leyes y Reglamentos vigentes, y especialmente en proyectos de Ley, Reglamentos e Instrucciones para los diversos servicios y ejecución de trabajos de carácter general referentes al Ramo.

2.º Reformas sustantivas de la enseñanza en las Escuelas del Ramo y en los Laboratorios e Institutos de Ampliación de estudios e Investigación industrial.

3.º Expedientes sobre formación de presupuestos generales para los correspondientes ejercicios económicos y aprobación de la inversión de los créditos y de las respectivas cuentas.

4.º Expedientes de las Secciones en que se haya producido empate, no haya acuerdo de mayoría o se haya formulado voto particular.

5.º Propuestas de nombramientos de personal para los cargos de Ingenieros, Ayudantes y Auxiliares del Cuerpo, expedientes de mérito o sanción relativos a los propios funcionarios y para nombramiento de Ingenieros industriales que hayan de formar parte de organismos o Comisiones oficiales en representación del Ministerio de Economía Nacional, incluso como Agregados en las Embajadas de España en el extranjero.

6.º Nombramiento del personal administrativo y subalterno afecto al Consejo y del de igual clase que propongan los Ingenieros Jefes en relación con las respectivas Jefaturas provinciales.

7.º Mociones instando acuerdo de la Superioridad sobre incorporaciones de servicios técnicos oficiales que pudieran aumentar su eficacia para la aplicación extensiva de los preceptos de este Reglamento y para la unificación de normas y reglas con que se prestan, y sobre trabajos de investigación técnica o de interés en los ramos de su competencia en la Nación o fuera de ella, pudiendo encomendar a Ingenieros del Cuerpo el servicio de información o grupo de cuestiones que se crea conveniente.

8.º Toda clase de mociones para formular propuestas dirigidas a procurar reformas de disposiciones vigentes o en la marcha y ejecución de los servicios, como consecuencia del conocimiento e información que los Inspectores adquieran en sus visitas y los datos que se faciliten al Consejo aisladamente o por medio de las Memorias anuales de las Escuelas y de las Jefaturas con el resultado de sus servicios y observaciones a los mismos, las cuales habrán de ser presentadas por el Presidente, por una Sección o Subsección o por dos Consejeros, y únicamente serán elevadas a resolución de la Superioridad, cuando

tengan en el Pleno mayoría absoluta de votos de los Consejeros que lo constituyan, no agregándose a dichas mociones voto particular, sino en el caso de que vaya suscrito, como mínimo, por tres de los Consejeros que no hayan aprobado la moción.

CAPITULO III

Secciones y Subsecciones.

Artículo 14. Para el estudio y despacho de los asuntos en que haya de entender el Consejo, se dividirá éste en tres Secciones, constituidas cada una de ellas por un Presidente y cuatro Consejeros, actuando de Secretario uno de los Ingenieros del Consejo, y entendiendo en los asuntos que a continuación se expresan:

Sección primera (General).—Inspección de los servicios del Cuerpo, enseñanza e investigación.—Estudios y resúmenes estadísticos.—Política industrial.—Legislación sobre auxilios a industrias nuevas y defensa de producción.

Sección segunda (Técnica).—Servicios generales y especiales del Cuerpo: Laboratorios.—Divisiones de iniciativas y perfeccionamientos.—Tipificación y ensayo de materiales.—Propiedad industrial.—Interpretación de Reglamentos.—Inspección y policía industrial.

Sección tercera (Administrativa).—Escala y expedientes de personal y de trámite.—Negociado económico y de contabilidad.—Colección legislativa.

Todos los asuntos de la competencia del Cuerpo no enunciados anteriormente, se incluirán en una u otra de las tres Secciones precitadas, según correspondan, respectivamente, a cuestiones generales, técnicas o administrativas relativas a funciones del Cuerpo.

Las Secciones pueden dividirse en las Subsecciones que el Pleno del Consejo acuerde, según exija el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Cada Subsección constará, por lo menos, de Presidente, dos Vocales y Secretario.

Artículo 15. La distribución de los Presidentes de Sección, Vocales e Ingenieros Secretarios, entre las Secciones y Subsecciones, será bianualmente acordada en la primera sesión plenaria que se celebre con posterioridad a cada elección.

El Presidente del Consejo será al propio tiempo Presidente nato de todas las Secciones y efectivo de una de ellas. Los Presidentes de Sección serán Presidentes de las Subsecciones respectivas, ocurriendo análogamente con los Secretarios.

Artículo 16. Los asuntos de las Subsecciones en que se haya producido empate o no se haya acordado dictamen por mayoría, así como los que hayan dado lugar a votos particulares, pasarán a la Sección, y cuando análogamente ocurra esto en las Secciones, pasarán al Pleno del Consejo, y únicamente serán elevadas a resolución de la Superioridad en el caso de tener mayoría absoluta de votos del total de los Consejeros, no agregándose más votos particulares que los que vayan suscritos como mínimo por tres de los Consejeros que no hayan aprobado la moción.

Artículo 17. Las Secciones y Subsecciones deliberarán sobre proyectos de

ponencia o dictamen, redactados y suscritos por los Vocales pertenecientes a ellas, resolviendo y tramitando todos aquellos asuntos que por su categoría no estén reservados al Pleno del Consejo.

CAPITULO IV

Del Presidente del Consejo y de los Presidentes de Sección.

Artículo 18. Corresponde al Presidente:

1.º Ostentar la representación del Consejo en todos los actos de relación con otras dependencias o entidades.

2.º Acordar los días en que han de celebrarse sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Sección que regente, fijando el orden del día.

3.º Presidir las sesiones del Pleno y de las Secciones, si actúa en ellas como Presidente nato; dirigir sus discusiones, señalar el orden de éstas, suspenderlas o darlas por terminadas.

4.º Distribuir o decretar los asuntos que tengan entrada en el Consejo.

5.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento y de resolver las dudas que ofrezca su aplicación, oyendo a los Presidentes de Sección o al Pleno, dando cuenta al Ministerio.

6.º Activar el estudio de los asuntos que corresponden al Pleno y a las Secciones o Subsecciones, ejerciendo sobre éstas los actos de inspección que juzgue necesarios para el más rápido despacho de los informes.

7.º Autorizar con su firma los asuntos que ha de someter a deliberación del Consejo.

8.º Proveer en sus funciones de Jefe superior efectivo del Cuerpo, imponiendo al personal las correcciones o responsabilidades conforme a las disposiciones vigentes.

9.º Dar posesión a todos los cargos en el Consejo, pudiendo delegar para ello en los Presidentes de Sección.

10.º Invertir los créditos aprobados por el Pleno, dentro de los presupuestos.

11.º Todas las demás atribuciones que le están conferidas o se le confiarán ulteriormente.

Artículo 19. Corresponde a los Presidentes de Sección, en las suyas respectivas, deberes y atribuciones análogas a las del Jefe del Cuerpo en su función de Presidente del Consejo. Especialmente es de su incumbencia designar ponentes entre los Vocales de su Sección o Subsección para los asuntos que éstas hayan de informar y formular por sí mismos las ponencias que, por la índole de ellas y mejor conveniencia de la distribución y marcha de los trabajos, juzguen conveniente tomar a su cargo.

CAPITULO V

Del Secretario del Consejo y de los Secretarios de Sección.

Artículo 20. Corresponde al Secretariado general:

1.º Convocar, con la anticipación necesaria, las sesiones del Pleno, conforme lo ordene el Presidente.

2.º Llevar y custodiar el libro de actas del Pleno.

3.º Firmar con el Presidente los acuerdos, consultas, informes y propuestas que el Consejo apruebe.

4.º Llevar y rendir cuentas, auxilio en debida forma por el Negociado de Contabilidad, de las cantidades por cualquier concepto ingresadas en el Consejo, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de Contabilidad vigente.

5.º Organizar el trabajo de preparación de expedientes y distribuirlos a las Secciones, Subsecciones o Comités asesores que hayan de intervenir o entregarlos en su caso a los ponentes especiales.

6.º Dictar las medidas de régimen de servicio de la Secretaría, señalar, con la aprobación del Presidente, las horas ordinarias y extraordinarias de oficina y proponer al mismo la distribución de los trabajos de Secretaría general y de las Secciones y Subsecciones.

7.º Abrir toda la correspondencia oficial, cuando el Presidente lo haya autorizado, dándole cuenta de ella.

8.º Dictar las medidas de régimen interior de la Secretaría y cuidar de la puntual asistencia del personal a la misma, vigilando que, por el personal de la Secretaría, se lleven con buen orden y claridad los libros registros de entrada y salida de los documentos, índices, extractos de expedientes y que se conserven clasificados y extractados, según naturaleza y circunstancias de los asuntos, los informes de los Vocales, Ponentes, Subsecciones, Secciones o Pleno, las minutas de los dictámenes y cuantos documentos hayan exigido el despacho de aquéllos. Llevar el oportuno inventario de material.

9.º Los expedientes serán archivados con las minutas y copias de documentos que hayan sido necesarios para su terminación, correspondiendo con cada expediente un índice extracto del mismo.

10. Cuidar de la conservación de los libros en la Biblioteca y documentos del Archivo, y del orden del servicio en estas Dependencias y en las demás del Consejo.

11. Confeccionar un informe en el que se relacionen los principales progresos industriales llevados a cabo en España durante el año, y una Memoria anual de la actuación del Cuerpo, en orden a los distintos servicios, recopilándose en ambos trabajos las Memorias redactadas por los Inspectores generales. Dichos documentos serán elevados a la Dirección general de Industria.

12. Someter a la aprobación del Presidente del Consejo la inversión de los créditos presupuestos.

13. Proponer e imponer las oportunas correcciones al personal subalterno que de las mismas se hiciera merecedor.

Artículo 21. El Secretario general será Jefe inmediato de la Secretaría y del personal de Secretarios auxiliares de Sección, Ingenieros, Ayudantes, Administrativos y subalternos afectos al Consejo. Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo en Pleno.

Artículo 22. En ausencia o enfermedad del Secretario general hará sus veces el Secretario de Sección más antiguo del Escalafón del Cuerpo.

Artículo 23. Los Secretarios de Sección tienen en su peculiar régimen y servicio atribuciones y deberes análogos a los del Secretario general. Además de las Subsecciones y Secciones

que a cada uno de ellos se le asigne desempeñarán cuantos trabajos se les encarguen por la Secretaría general.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario de una Sección, será sustituido por el de otra por disposición del Presidente o del Secretario general del Consejo o por el Secretario más antiguo en el Consejo de alguna Subsección perteneciente a la Sección de referencia.

Artículo 24. Uno de los Secretarios de Sección estará directamente encargado del fondo bibliográfico del Consejo.

Artículo 25. Los Secretarios de Sección y el personal de Secretaría, Ingenieros, Ayudantes, Administrativos, etcétera, además de sus peculiares ocupaciones y dependencia del Jefe del Cuerpo auxiliarán a los Presidentes de Sección y Vocales del Consejo en aquellos trabajos y asuntos que se les confie.

Artículo 26. El personal de Ayudantes facultativos y Auxiliares administrativos del Consejo realizará los trabajos que le sean encomendados por el Secretario respectivo de quien inmediatamente dependan.

Artículo 27. El Conserje atenderá al personal subalterno a sus órdenes para los servicios inherentes al cargo, a fin de que sean desempeñados puntualmente, y será responsable de la buena conservación del mobiliario y del material de la oficina.

CAPITULO VI

Funciones inspectoras y varias.

Artículo 28. En el Consejo de industria, como órgano que tiene a su cargo la Inspección Industrial Central, radica la función inspectora de todos los servicios centrales o provinciales encomendados al Cuerpo de Ingenieros industriales y al de sus Ayudantes, y la relativa a las industrias a cargo del Ministerio de Economía Nacional en cuanto a incidentes, policía y estadística industrial.

Artículo 29. Será obligación de los Inspectores generales desempeñar cuantas comisiones especiales les confiera el Ministro, el Director general o el Pleno del Consejo; dirigir y orientar los trabajos estadísticos y la inspección industrial; inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento, con arreglo a las funciones que se les encomienden y distribución por zonas o por servicios, todos los del Cuerpo, Jefaturas de provincias, de las cuales pueden llegar a hacerse cargo practicando las visitas o estableciendo la residencia en la zona que el Consejo disponga, informándole por escrito, para la oportuna tramitación al Ministerio del resultado de las inspecciones efectuadas. Como resumen presentarán al Consejo una Memoria anual de su actuación, visitas efectuadas y estado de los servicios a cargo del Cuerpo.

Artículo 30. El Consejo formará el fondo bibliográfico preciso a sus funciones de estudio y asesoramiento, y podrá ostentar la personalidad precisa para cooperar a la organización de Conferencias y Congresos sobre temas científicos, técnicos e industriales, pudiendo comunicarse con los Centros

o Sociedades científicas, industriales, económicas o mercantiles, nacionales o extranjeras, que tengan relación con la Mecánica, con la Química o con la Electricidad, a fin de estudiar los progresos industriales, así como los de las Ciencias y Artes fundamentales.

Artículo 31. Podrá el Consejo proponer al Ministerio concursos de estudios entre Ingenieros sobre asuntos de la competencia del Cuerpo, y divulgar por los medios más prácticos y adecuados aquellos trabajos de que convenga dar al público conocimiento, previa autorización de la Dirección general de Industria.

CAPITULO VII

Comités asesores.

Artículo 32. Dependiendo del Consejo de Industria, y para informar a éste cooperando a su labor sobre cuestiones industriales independientes de cuanto se relacione con los servicios de inspección, verificación y contras-tación del Cuerpo, y para servir de elevado enlace con la industria existente, se constituirán Comités asesores, que se constituirán, previa propuesta de aquel organismo, por orden del Ministerio de Economía, siendo de todos ellos Presidente nato el Presidente del Consejo, y hallándose aquéllos integrados por un Presidente efectivo, Inspector general Consejero; un Profesor de las Escuelas del ramo y tres o más Vocales designados entre las personalidades más destacadas en el ramo de la industria de que se trate, por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta del Consejo de industria. Deberá, además, ser designado un Vocal en representación de las Asociaciones de Ingenieros Industriales, oficialmente reconocidas. El Consejo adscribirá a cada Comité a uno de sus Ingenieros para que desempeñe en él el cargo de Secretario. Los nombramientos de Presidente y Secretario, al igual que los de Vocales, se harán por orden del propio Ministerio de Economía Nacional, y serán honoríficos, percibiendo únicamente las asistencias reglamentarias.

Artículo 33. Dos Comités asesores se renovararán, como mínimo, cada dos años y siempre que lo acuerde el pleno del Consejo, pudiendo ser reelegidos los Vocales sin limitación, y entenderán en los asuntos que les sean pasados a informe por acuerdo del Pleno del Consejo o por su Presidente, pudiendo estudiarlos también por iniciativa propia, formulando las correspondientes propuestas a aquel organismo.

SECCION SEGUNDA

PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Categorías.

Artículo 34. El Cuerpo de Ingenieros Industriales constará de tres categorías, subdivididas en tres clases cada una de ellas, en la siguiente forma:

Categoría primera: Jefe superior del Cuerpo.—Consejeros Inspectores generales. Presidentes de Sección.—

sejeros Inspectores generales e Inspectores generales agregados al Consejo.

Categoría segunda: Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase.—Ingenieros Jefes de tercera clase.

Categoría tercera: Ingenieros primeros.—Ingenieros segundos.—Ingenieros terceros.

Artículo 35. Los Inspectores generales Consejeros tienen los emolumentos, derechos y preeminencias de Jefes superiores de Administración civil, en igual forma que los Presidentes de los Consejos consultivos de los otros Cuerpos de Ingenieros civiles, y los Inspectores agregados, como los Vocales de los mismos Cuerpos; los Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera tienen los correspondientes a Jefes de Administración de las respectivas clases, y los Ingenieros primeros, segundos y terceros, los de Jefe de Negociado de primera, segunda y tercera clase.

Artículo 36. El Gobierno fijará el número de individuos que han de constituir cada una de estas clases y categorías y con arreglo a las necesidades del servicio en el Cuerpo, siendo necesario para variar los cuadros correspondientes que figuran en este Reglamento, Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía Nacional.

Artículo 37. Las relaciones que hayan de tener los Ingenieros que constituyan el Cuerpo en cuanto al objeto de su instituto, con sus Jefes, con las Autoridades de orden administrativo y entre sí y la dependencia en que deban estar respecto de ellos, serán las que determinan las Leyes y establece este Reglamento y la Instrucción de servicios complementaria del mismo que, visada por la Dirección general de Industria, redactará y publicará el Consejo.

CAPITULO II

Ingreso en el Cuerpo.

Artículo 38. Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Industriales se habrán de reunir las condiciones generales siguientes, que deberán probarse documentalmente:

Ser español.

No estar incapacitado para ejercer cargos públicos y con aptitud física para ejercer cargos activos.

Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial de una de las Escuelas del Ramo en Madrid, Barcelona y Bilbao.

El ingreso en el Cuerpo se verificará por la clase de Ingenieros terceros de la categoría inferior, ocupando plazas de entrada, entendiéndose como tales las que no queden cubiertas en concurso de traslado. Excepcionalmente puede ingresarse en el Cuerpo para ocupar una de las dos plazas de Consejero como Ingeniero Industrial de mérito excepcional en la esfera privada, según los preceptos de los artículos 9.º y 50 de este Reglamento.

Artículo 39. Para aspirar a ingreso en plazas de entrada existentes en las Jefaturas provinciales, en el Consejo de Industria o en el Ministerio, precisa hallarse en posesión de méritos reales por haber ejercido de manera efectiva la profesión libremente (cir-

cunstancia que deberá acreditarse mediante exhibición de los recibos correspondientes al pago de la contribución industrial), o bien en la industria privada o en cargos de plantilla en Corporaciones públicas y organismos oficiales durante tres años, como mínimo.

Dicho plazo se reducirá a dos años para los alumnos clasificados con el número 1 en la promoción de las respectivas Escuelas de Ingenieros Industriales en que hayan terminado la carrera, y para aquellos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios en el extranjero.

Artículo 40. A los efectos de los derechos pasivos, los Consejeros nombrados procedentes de la industria particular percibirán sus emolumentos iguales a los restantes Consejeros, de la siguiente forma: Como sueldo, el señalado a los Ingenieros de entrada, y el resto como complemento del propio sueldo.

A medida que vayan consolidando clase y categoría por dos años de servicio en cada clase se aumentará la cifra de sueldo y se rebajará la del complemento en el tipo necesario para no superar ambas en ningún caso la cantidad total atribuida al cargo que desempeñan.

Artículo 41. Para la provisión de las plazas de entrada y concesión de las que correspondan a los excedentes que reingresen en el Cuerpo se formará una relación numerada en la que figuren todas las vacantes existentes, en orden a la fecha correlativa en que se fueran produciendo o resultando, con asignación de categoría del titular que cesó en ellas, por si procediese tenerla en cuenta al clasificar, continuándose la numeración a medida que se produzcan nuevas vacantes, y si se producen varias en igual fecha se definirá la situación en orden alfabético de las localidades a que correspondan, y en caso de ocurrir dos vacantes en la misma fecha correspondiendo a igual localidad, se relacionarán en orden a la antigüedad en el Escalafón de los Ingenieros que últimamente hayan desempeñado en propiedad una y otra vacante.

Tomando como base dicha relación y otorgadas las que correspondan a reingreso de los excedentes se anunciará la provisión de las restantes, mediante oposición libre entre Ingenieros industriales, procedentes de las Escuelas civiles de Madrid, Barcelona y Bilbao.

La oposición se celebrará ante una representación del Consejo de Industria, no inferior a cuatro miembros del mismo, designados por el propio Consejo, a la que se agregará necesariamente otra representación de tres Ingenieros con voz y voto designados por la Asociación o Federación Nacional de Ingenieros industriales, oficialmente reconocida. Ambas representaciones actuarán conjunta y directamente de Jurado examinador y calificador, salvo en el caso de que por unanimidad acuerden dichas representaciones en Pleno designar de su seno un Tribunal examinador.

La oposición deberá versar sobre materias complementarias de los estudios de la carrera de Ingeniero Industrial y demostrativas de la especial capacitación para el desempeño

de la misión del Cuerpo, según programa confeccionado por el Consejo de Industria, que deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* con seis meses de antelación a la convocatoria. Los ejercicios de oposición consistirán en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte y otro elegido por el opositor, debiendo contestar éste a las preguntas que el Tribunal le hiciere para aclarar el contenido de sus ejercicios. Estos serán públicos y los trabajos quedarán expuestos.

Artículo 42. El Jurado examinador y calificador en pleno elevará al Ministro de Economía Nacional por mediación del Consejo y de la Dirección general de Industria, la propuesta de los Ingenieros terceros de ingreso, pudiendo declarar desierta la oposición y debiendo sujetarse en la aprobación de los opositores al número de plazas vacantes existentes o que se produzcan hasta el día en que terminen de actuar los opositores.

Artículo 43. El Consejo de Industria queda facultado para anunciar a concurso de traslado y posteriormente a oposición las plazas de entrada resultantes de aquellos, ya sean de nueva creación o vacantes naturales que se produzcan en los servicios provinciales, en el Consejo o en el Ministerio.

Los Ingenieros terceros de nuevo ingreso serán necesariamente destinados a prestar servicio en las oficinas donde actúe otro Ingeniero industrial del Cuerpo durante el periodo de tiempo no inferior a seis meses.

Artículo 44. También puede realizarse el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales por cualquiera de las plazas destinadas a la enseñanza en las Escuelas del Ramo en Madrid, Barcelona y Bilbao, que se registrarán por disposiciones especiales, sin que en ningún caso puedan adquirir los que las ocupen derechos para cubrir vacantes por traslado en los restantes servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, así como los Ingenieros que ingresen en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º, 41, 42 y 50 de este Reglamento y los incorporados según la disposición transitoria 10, no tendrán el menor derecho a ocupar, por simple traslado, plazas destinadas a la enseñanza.

CAPITULO III

Destinos y traslados.

Artículo 45. Las vacantes de plazas en la Administración Central y en los servicios provinciales que existen en la actualidad o se produzcan en lo sucesivo se proveerán por concurso de traslado entre los Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten y se hallen desempeñando o hayan desempeñado plazas de uno y otro lugar, indistintamente, adjudicándose al que lleve mayor tiempo de servicios de entre los solicitantes, sea cual fuere la especialidad de tales servicios y Centro en que los haya prestado. Quedan expresamente excluidas de lo dispuesto en este artículo todas las plazas de carácter docente que en cuanto a traslados, lo mismo que en el ingreso, se registrarán por disposiciones especiales, teniendo

en cuenta el personal de plantilla especial o escala propia únicamente.

Artículo 46. Los Ingenieros industriales tendrán en sus destinos el carácter de inamovibles que confiere el vigente Estatuto y Reglamento de funcionarios públicos, pudiendo acordarse su traslado tan sólo en virtud de quejas respecto al servicio desempeñado por los mismos y al quedar comprobadas las faltas denunciadas mediante expediente que deberá incoarse.

CAPITULO IV

Ascensos.

Artículo 47. Los ascensos del personal docente se efectuarán por rigurosa antigüedad en corrida de escala dentro de su plantilla especial; los demás Ingenieros comprendidos en el Escalafón general ascenderán también por el mismo procedimiento, prescindiéndose de los que constituyan aquella plantilla especial y dentro de cada una de las categorías y clases definidas en el artículo 34.

La regla anterior no rige para la parte electiva del Consejo de Industria con referencia a los puestos que se obtengan en virtud de méritos excepcionales en el Cuerpo o en la esfera privada.

CAPITULO V

Promoción a Jefes.

Artículo 48. Cuando existan una o varias vacantes en las plazas de Ingenieros-Jefes del Cuerpo, se anunciará la celebración del concurso entre los Ingenieros del mismo que tengan categoría de Ingeniero-Jefe, designándose entre los que lo soliciten al más antiguo en el Escalafón.

Cuando este concurso resultase desierto se verificará un segundo concurso entre Ingenieros subalternos, adjudicándose la plaza al más antiguo entre los solicitantes, bien entendido que en ese caso el desempeño de la plaza no concederá la categoría ni, por tanto, opción al sueldo de Ingeniero-Jefe, aunque sí a la gratificación y derechos inherentes a las funciones del cargo.

CAPITULO VI

Elección de Consejeros.

Artículo 49. Cuando existan una o varias vacantes en las plazas de Inspectores generales, si corresponde al turno de antigüedad se anunciará la celebración del concurso entre los Ingenieros del Cuerpo que tengan la categoría de Ingeniero-Jefe de primera clase, designándose al más antiguo en el Escalafón entre los que lo soliciten.

Artículo 50. Si la vacante correspondiese al turno de mérito en el Cuerpo, se anunciará la celebración del concurso-oposición entre los Ingenieros industriales de mérito excepcional en el Cuerpo que lo soliciten y cumplan los requisitos señalados en el artículo 9.º de este Reglamento.

Para este concurso-oposición se considerarán méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

a) La superior categoría administrativa en el Escalafón.

b) La antigüedad en su cargo del Ministerio de Economía Nacional.

c) Las obras publicadas y recompensadas y galardones, especialmente recibidos por trabajos de carácter científico, industrial o social realizados por el solicitante.

d) Toda clase de servicios especiales prestados con carácter oficial al Cuerpo.

e) El desempeño con nota favorable de cargos oficiales ajenos al Cuerpo.

f) El desempeño de Comisiones industriales, tanto en España como en el extranjero.

Si la vacante correspondiese al turno de mérito en la industria privada, se anunciará la celebración del concurso-oposición entre los Ingenieros industriales que no se hallen en el Cuerpo y que lleven reconocidos merecimientos excepcionales en el ejercicio de la carrera de Ingeniero industrial con antigüedad en su título no inferior a doce años.

Artículo 51. Las elecciones a que se hace referencia en el artículo anterior se llevarán a cabo por el Consejo de Industria, siendo condición precisa para formular la propuesta de Consejero de mérito del Cuerpo o de la industria privada el que haya obtenido en votación secreta del Consejo en pleno seis votos como mínimo favorables a su nombramiento.

CAPITULO VII

Tramitación.

Artículo 52. Todas las plazas vacantes de Inspector general, Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos, así como las de nueva creación (con excepción de las de carácter docente), se anunciarán en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las normas que se estipulan en los capítulos anteriores, concediéndose para la presentación de instancias el plazo de quince días naturales, detallando en la convocatoria los artículos de este Reglamento que tengan aplicación en el concurso u oposición y los documentos que, preceptivamente, deben presentar los aspirantes.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura industrial de la provincia en que sirva o resida el interesado, las que serán también remitidas al Ministerio.

Se concederá a los Ingenieros industriales que participen en las oposiciones el plazo de cinco días para que, por sí o por quien los represente, se provean de la papeleta de examen, que les será facilitada mediante pago de veinte pesetas destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, cuya cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitido a aquélla, por carecer de alguno de los requisitos exigidos. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal, necesariamente en el momento de dar comienzo al primer ejercicio y el que no lo hiciera decaerá en su derecho definitivamente.

Completos los expedientes de cada concurso, concurso-oposición u oposición, serán informados por el Consejo de Industria en el plazo máximo de veinte días, con arreglo a los preceptos

de este Reglamento, formulando propuestas unipersonales que tramitará a la Dirección general de Industria para su resolución superior.

CAPITULO VIII

Requisitos de nombramientos.

Artículo 53. Todo nombramiento cumplirá los tres requisitos siguientes:

1.º Credencial o traslado de la orden o decreto por el que se ha hecho el nombramiento.

2.º Título extendido en el papel y forma que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, mediante el cual se inviste al funcionario de carácter de tal y en el que se consignará su sueldo, situación y destino.

3.º Toma de posesión ante el Jefe de la dependencia, dentro del plazo legal que para el ingreso y ascensos o traslados que impliquen cambio de residencia, será de treinta días, excepto para el archipiélago canario, Marruecos y Guinea española, que será de cuarenta y cinco días; para los que no impliquen cambio de residencia, deberá tomarse posesión en el siguiente día al en que cese en el anterior destino, a menos de hallarse el nombrado disfrutando licencia, en cuyo caso el plazo será de los días que le resten de ella. Los nombramientos se conferirán por órdenes del Ministerio para los Ingenieros subalternos, y por Decreto para Ingenieros Jefes e Inspectores, publicándose todos ellos en la GACETA DE MADRID, en virtud de los que se expedirán los respectivos títulos. Todos éstos serán diligenciados cada vez que sus poseedores asciendan de clase, librándose nuevo título al ascender de una a otra categoría.

CAPITULO IX

Cuadros de personal.

Artículo 54. Los cuadros de personal de Ingenieros del Cuerpo en la actualidad son:

PLANTILLA GENERAL

La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional en la que se hallan comprendidos los Ingenieros Inspectores generales; Ingenieros Jefes e Ingenieros subalternos del Consejo de Industria; los Ingenieros al servicio de las Secciones, Negociados y Asesoría técnica de la Dirección general de Industria, y los que presten servicios del Cuerpo en las Jefaturas provinciales de Industria, será la siguiente:

Nueve Inspectores generales Consejeros.

Tres Inspectores generales agregados al Consejo.

Tres Inspectores generales.

Quince Ingenieros Jefes de primera clase.

Veinticinco Ingenieros Jefes de segunda clase.

Treinta y seis Ingenieros Jefes de tercera clase.

Veintidós Ingenieros primeros.

Cuarenta y cinco Ingenieros segundos.

Ochenta Ingenieros terceros.

Doscientos treinta y ocho Ingenieros en total con la distribución por servicios que a continuación se expresa:

Consejo de Industria.

Un Consejero Inspector general, Presidente, Jefe del Cuerpo, Jefe superior de Administración civil.

Dos Consejeros Inspectores generales, Vicepresidentes del Consejo y Presidentes de Sección del mismo, Jefes superiores de Administración civil.

Seis Consejeros Inspectores generales, Vocales del Consejo, Jefes superiores de Administración civil.

Tres Inspectores generales, agregados al Consejo, Jefes superiores de Administración civil.

Un Ingeniero Jefe, Secretario del Consejo.

Tres Ingenieros Jefes o subalternos, Secretarios de Sección.

Cinco Ingenieros subalternos para las Secciones y demás servicios centrales.

Dirección general de Industria.

Trece Ingenieros, en los diferentes servicios.

EN SERVICIOS PROVINCIALES

Jefaturas de primera clase.

Madrid, con un Ingeniero Jefe y 15 Ingenieros subalternos.

Barcelona, un Ingeniero Jefe y 25 Ingenieros subalternos.

Sevilla, un Ingeniero Jefe y siete Ingenieros subalternos.

Valencia, un Ingeniero Jefe y 11 Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Vizcaya, un Ingeniero Jefe y seis Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Total, cinco Ingenieros Jefes y 64 Ingenieros subalternos (dos a extinguir).

Jefaturas de segunda clase.

Alicante, con un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (dos a extinguir).

Baleares, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Cádiz, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Córdoba, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Coruña, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos.

Gerona, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos.

Granada, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Guipúzcoa, un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos.

Jaén, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

León, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Lérida, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Málaga, un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Murcia, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (dos a extinguir).

Oviedo, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Pontevedra, un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos.

Santa Cruz de Tenerife, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Santander, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos.

Tarragona, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Valladolid, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Zaragoza, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir).

Total, 20 Ingenieros Jefes y 56 Ingenieros subalternos (12 a extinguir).

Jefaturas de tercera clase.

Alava, con un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Almería, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Albacete, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Ávila, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Badajoz, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Burgos, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Cáceres, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Castellón, un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos.

Ciudad Real, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Cuenca, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Guadalajara, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Huelva, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Huesca, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Las Palmas, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (dos a extinguir).

Logroño, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Lugo, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Navarra, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Orense, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Palencia, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Salamanca, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (dos a extinguir).

Segovia, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Soria, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Teruel, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Toledo, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Zamora, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno (uno a extinguir).

Ceuta, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Melilla, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Guinea, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno.

Total, 28 Ingenieros Jefes y 31 Ingenieros subalternos (12 a extinguir).

Al igual que en las plazas de Ceuta y Melilla, se organizará, como servicio independiente, la Jefatura de Industria en la Guinea española, prestandose por la Dirección general de Marruecos y Colonias y Centros competentes el necesario concurso para cooperar intensamente a industrializar dichos territorios de soberanía y zona española en Marruecos y demás posesiones en Africa, atendiéndose preferentemente por el Consejo, auxiliado por dichas Jefaturas, a los estudios de información y trabajos de estadística económicoindustrial. Los Ingenieros y Ayudantes Industriales de dichas plazas disfrutarán, por razón de su residencia, de las mismas consideraciones y emolumentos complementarios que los de las demás especialidades.

PLANTILLA ESPECIAL

Escuela del Ramo e Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial en Madrid.

Un Profesor titular, con categoría de Presidente de Sección.

Un Profesor titular, con categoría de Inspector general.

Un Profesor titular, con la de Jefe de Administración de primera clase.

Un Profesor titular, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Cinco Profesores titulares, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Cuatro Profesores titulares, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dos Profesores titulares, con la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Total, 15 Profesores titulares.

Tres Profesores de prácticas, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Cinco Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Cuatro Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Cinco Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de tercera clase.

Cuatro Ayudantes supernumerarios, sin categoría administrativa.

En Barcelona.

Un Profesor titular, con categoría de Presidente de Sección.

Un Profesor titular, con categoría de Inspector general.

Un Profesor titular, con la de Jefe de Administración de primera clase.

Un Profesor titular, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Tres Profesores titulares, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Seis Profesores titulares, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dos Profesores titulares, con la

El Jefe de Negociado de segunda clase.

Total, 15 Profesores titulares.

Tres Profesores de prácticas, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Cinco Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Cuatro Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Cinco Profesores de prácticas, con la de Jefe de Negociado de tercera clase.

Diez y siete Ayudantes supernumerarios, sin categoría administrativa.

En Bilbao.

Quince Profesores titulares, Ingenieros del Cuerpo, y 17 Profesores de prácticas, Ingenieros del Cuerpo, que perciben sus haberes de la Junta del Patronato de la Escuela.

CAPITULO X

Escalafón.

Artículo 55. El Escalafón del Cuerpo, ordenado por categorías y clases, autorizado por el Ministro de Economía Nacional, se formalizará todos los años en 31 de Diciembre y se publicará durante el mes de Enero, figurando en él los Ingenieros que estén en las situaciones de activo, excedencia forzosa o voluntaria y supernumerarios en activo.

El orden vendrá determinado por el tiempo efectivo del servicio dentro de cada clase y categoría para los cargos que corresponden por planta a los Ingenieros industriales de Economía, sin reconocer antigüedad de servicios prestados al Estado en otros cargos. En igualdad de casos, respecto a la condición anterior, el orden será según el tiempo total de servicios al Estado y, en último término, por antigüedad en la terminación de la carrera.

El derecho a figurar en el Escalafón como excedente, por haber desempeñado alguno de los cargos del Cuerpo, no será válido para los Ingenieros que hubieran cesado en ellos sin obtener la concesión de aquella situación forzosa o voluntaria.

Publicado el Escalafón podrán recurrir, dentro del plazo de un mes, todos los interesados que lo deseen. Transcurrido el plazo causará estado y será firme.

Artículo 56. Los Ingenieros Jefes que sean nombrados Consejeros por méritos en el Cuerpo quedarán excedentes en los destinos que desempeñaban, ascendiendo en ellos en corrida de escala, incorporándose en aquel mismo lugar del Escalafón y destino que les correspondiere, si voluntariamente renunciaren a seguir en el cargo del Consejo, lo que no podrán hacer para tener el derecho antes indicado, sin cumplir los dos años desde la toma de posesión en el mismo.

La categoría de Jefe superior de Administración civil, adquirida en el cargo de Consejero, se considerará como mérito preferente, en igualdad de las demás condiciones para ascensos y traslados.

Artículo 57. Los Ingenieros que en

lo futuro ingresen en el Cuerpo figurarán en el Escalafón por el orden de antigüedad de su entrada en aquél para cada clase o categoría.

Para situarlos en el Escalafón, se les tendrán en cuenta los años de servicios prestados en otros Ministerios, tan sólo en caso de tratarse de Escalafones en los que sea reconocida la reciprocidad a los Ingenieros de este Cuerpo.

CAPITULO XI

De los Ingenieros en general.—Incompatibilidades y residencia.

Artículo 58. Todos los cargos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros industriales con destino en la Administración central y provincial son incompatibles entre sí con todo cargo del Estado, Diputación o sus Mancomunidades o Municipios, aun cuando no exija la residencia en localidades distintas si las horas en que se ejercen ambos son las de oficina para los funcionarios públicos. Asimismo serán incompatibles los cargos oficiales del Cuerpo, con los servicios a Empresas particulares, no pudiendo participar en las situadas dentro de la zona de su jurisdicción oficial.

Respecto a los Profesores titulares o de prácticas, así como para los Ayudantes supernumerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, se establece la incompatibilidad que se deduzca del horario asignado como obligatorio de servicio en la Escuela, y la relativa a cualquier función docente relacionada directa o indirectamente con la misma.

Artículo 59. Todos los Ingenieros podrán encargarse de peritaciones para los Tribunales de Justicia o partes litigantes, cargos de Perito o amigable componedor o despachar algún otro trabajo de escasa duración o importancia y ejercer libremente la profesión en forma que en nada se roce o relacione con su gestión oficial, previa declaración del Consejo, de no existir razones que aconsejen la incompatibilidad y no perjudicar, por la atención y tiempo que esté precisado a dedicar al servicio a su cargo.

La acumulación de cargos del Cuerpo podrá admitirse previa la autorización ministerial, a propuesta del Consejo de Industria, tan sólo mediante declaración inmediata a la publicación de este Reglamento para los que ya se disfruten y antes de su aceptación para los nuevos. Si no se declarase la concurrencia de distintos cargos por alguno de los Ingenieros pertenecientes al Cuerpo, al descubrirse se castigará con la corrección de uno a tres años de suspensión de empleo y sueldo.

Mientras permanezcan al servicio del Estado, no podrá ningún Ingeniero del Cuerpo dedicarse a actividades comerciales de ninguna clase, ni ser concesionario de Empresas de Obras públicas, ni tener participación en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales o municipales.

Artículo 60. Para la concesión de premios regirá el capítulo 10 del Decreto de 2 de Marzo de 1928.

Artículo 61. Todos los funcionarios pertenecientes a una Jefatura tienen la obligación ineludible, que principiará a aplicarse con todo rigor

transcurridos quince días naturales a partir de la publicación de este Reglamento, de residir en la capital de la provincia, quedando obligados a prestar servicio los días hábiles siete horas diarias, comprendidas de las nueve a las diez y nueve horas, excepto los sábados, que serán de nueve a trece, formando un total de treinta y nueve horas, y todas aquellas que el buen servicio exija a juicio de los Jefes, considerándose como días inhábiles todos los domingos del año, el 1.º de Enero, el 14 de Abril, el 1.º de Mayo, el 12 de Octubre, el 25 de Diciembre y los tres días feriados que en cada población pueden fijarse en razón a sus fiestas locales.

Artículo 62. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se hayan dictado autorizando como residencia oficial alguna distinta a la capital, salvo en el caso de que por exigirlo necesidades del servicio así se acuerde para lo sucesivo por el Ministro, a propuesta del Consejo de Industria, instada por el Ingeniero Jefe.

CAPITULO XII

Licencias por enfermos y generales.

Artículo 63. Las licencias y prórrogas por enfermedad a Ingenieros se concederán por orden de la Dirección general, publicada en la GACETA DE MADRID, a propuesta del Consejo de Industria.

La prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses, y será concedida mes a mes. El primer mes de prórroga será con mitad de sueldo y el segundo sin sueldo.

Artículo 64. La comprobación de la enfermedad para licencias y prórrogas deberá justificarse previamente, mediante certificación médica, en la que se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

Al cursar la instancia, el Jefe del Centro o dependencia donde sirva el peticionario la informará, expresando lo que le conste sobre existencia de la enfermedad y si cree precisa la licencia que se pide. Las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad deberán justificarse en la misma forma anterior.

La primera prórroga se considerará como primer mes de licencia por enfermedad, y la segunda, como segundo mes; pero no cobrando, como establece el artículo 63, si bien una vez incorporado el funcionario a su destino, podrá concedérsele un tercero y último mes de licencia por enfermo con mitad de sueldo.

Artículo 65. Si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo, el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario, a no ser que tuviera derechos y le conviniera más la jubilación por imposibilidad física. Las licencias por enfermo y las prórrogas de plazo posesorio por esta misma causa habrán de disfrutarse en el punto de destino o en el que se acaba de cesar, o bien en el que expresamente determine la concesión.

Artículo 66. Cuando un funcionario no se presente en la oficina donde

preste servicio, alegando estar enfermo, deberá remitir su baja simultáneamente. El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo del cual será precisa la petición de licencia por enfermo, que, al concederse, se hará con fecha del día en que se produjo la instancia. El Jefe del Centro o dependencia o el del Ministerio podrá y deberá comprobar la baja por enfermo en la forma que considere conveniente.

Artículo 67. Ningún Ingeniero, Jefe o subalterno podrá salir de su residencia oficial para asuntos particulares sin obtener permiso, por escrito, del Jefe superior del Cuerpo, debiendo ser éste el que lo dispense hasta un plazo máximo de quince días, dando cuenta en la misma fecha a la Dirección general de Industria. Dichos permisos pueden, en casos de urgencia, ser pedidos y otorgados telegráficamente.

Artículo 68. Si en cualquier momento queda comprobado que no se cumplieran los requisitos antes indicados, se considerará abandono de destino, instruyéndose el correspondiente expediente, con arreglo a la Ley y Reglamento de Funcionarios públicos.

CAPITULO XIII

Sustituciones.

Artículo 69. Cuando un Ingeniero con servicio en alguna de las Jefaturas Industriales u otro Centro del Cuerpo sea dado de baja para el servicio en que se hallaba destinado, el Ingeniero Jefe de la provincia o Centro respectivo designará entre los Ingenieros o Ayudantes de la misma provincia al que haya de sustituirle, comunicándolo al Jefe del Cuerpo para su confirmación.

Artículo 70. Cuando sea el Ingeniero Jefe el que se dé de baja, le sustituirá en el despacho oficial de la Jefatura, de entre los residentes en la capital de la provincia, el Ingeniero que cuente con más antigüedad en el Escalafón.

Artículo 71. Cuando el Ingeniero o funcionario cause baja definitiva se observarán las reglas siguientes:

1.º Caso de Ingeniero subalterno. Siendo la baja por fallecimiento, dimisión, sanción o abandono, el Ingeniero Jefe se hará cargo bajo inventario y saldará las cuentas con asistencia del Inspector general que al efecto designe el Consejo de Industria.

2.º Caso de Ingeniero Jefe. El Ingeniero de la Jefatura correspondiente que resida en la capital de la provincia y que cuente con más antigüedad en el Escalafón pondrá el hecho en conocimiento del Jefe del Cuerpo, Presidente del Consejo de Industria, y hasta nuevo nombramiento de Jefe o designación de quien ha de asumir sus funciones interinamente, las desempeñará con tal carácter, incluso en lo relativo a inventario y cuentas.

Artículo 72. El acuerdo del Consejo de Industria para incoar el expediente de provisión de toda nueva vacante debe ser tomado dentro del mes natural siguiente al en que fué producida.

Artículo 73. Todos los funcionarios afectos a las Jefaturas Industriales,

salvo los titulares no Ingenieros Industriales, tendrán el derecho y el deber, en su caso, de desempeñar todos los servicios, aun cuando por disposición del Ingeniero Jefe se hallen afectos directamente a uno de los servicios especiales, no pudiendo los titulares delegar todas sus funciones en los Ayudantes sino solamente aquellas que expresamente autoricen los Reglamentos, instrucciones de servicio o bien circulares de la Dirección general de Industria o del Consejo.

Queda terminantemente prohibido encargar trabajos o delegar funciones propias del Cuerpo de Ingenieros Industriales y de Ayudantes Industriales, ni oficial ni particularmente, en personal extraño al de los Centros del mismo.

CAPITULO XIV

Excedencia y reingreso en el Cuerpo.

Artículo 74. A los Ingenieros Industriales del Cuerpo en activo servicio normal les podrá ser concedida la excedencia voluntaria si llevan, como mínimo, un año en servicio activo, y sin este requisito de tiempo, o sea seguidamente a su ingreso en el Cuerpo, si el motivo de su petición de excedencia se basa en pasar a prestar sus servicios facultativos en Diputaciones provinciales o sus Mancomunidades, Ayuntamientos o Monopolios del Estado, o servicios públicos que se hallen afectos a cualquier Ministerio en destino de Ingeniero y con cargo de plantilla.

El tiempo mínimo que deberá durar la excedencia será de un año, y el máximo de diez años.

Durante la situación de excedencia dejarán de percibir el sueldo que les corresponda, pero mejorarán en él y en la clase por rigurosa antigüedad siguiendo el movimiento ascensional en corrida de escala hasta apurar su categoría. Para pasar de una a otra categoría necesitará dos años, por lo menos, de servicio activo en la anterior.

Artículo 75. Los Ingenieros del Cuerpo que por efecto de reforma resulten sin colocación quedarán excedentes forzosos con dos tercios del sueldo regulador, con arreglo a la categoría y clase, mientras dure su situación.

Los excedentes forzosos tendrán siempre preferencia, respecto de los voluntarios, para ocupar las vacantes que les correspondan.

Los excedentes voluntarios podrán solicitar el reingreso al servicio activo transcurrido un año desde la declaración de excedencia, que será concedido por el Ministerio de Economía previo informe del Consejo de Industria.

La concesión de reingreso en servicio activo se hará de manera abstracta, sin determinación de plaza que haya de ocupar el solicitante.

El orden de prioridad para la colocación de excedentes, si concurren dos o más, lo determinará el de la fecha de presentación de sus instancias solicitando la vuelta al servicio activo. En caso de coincidir las fechas tendrá preferencia el que lleve más tiempo de excedencia.

Artículo 76. Concedido el reingreso en servicio activo a los Ingenieros excedentes con arreglo a los preceptos

de este capítulo, vienen obligados a solicitar la primera vacante efectiva, entendiéndose por tal las de nueva creación y las resultas de traslados que se produzcan con posterioridad a su reingreso y a la que puedan aspirar por reunir las condiciones que se estipulan en los capítulos anteriores.

Si no lo hicieren se entenderá que renuncian al reingreso concedido, que no podrá volver a solicitar hasta transcurrido un año, a partir de la fecha en que terminó el plazo para solicitar destino y no lo hicieron. El reingreso en el servicio de los excedentes, así voluntarios como forzosos, no consue mirá turno en la provisión de vacantes regulada en los artículos correspondientes.

Al reingresar los excedentes serán colocados en el lugar que les corresponda en virtud de los años de servicio efectivo que tengan reconocidos y de los ascensos que con arreglo a este Reglamento hayan experimentado.

Artículo 77. Los que hallándose en servicio activo contrajesen padecimiento que les incapacite notoriamente y en absoluto para el desempeño del cargo y no puedan o no deseen ser jubilados, serán declarados excedentes hasta que desaparezcan las causas de su incapacidad, y en este supuesto serán colocados en la primera vacante que ocurra en su clase, o provisionalmente en otra inferior a falta de ella, mientras no se produzca vacante que le correspondiese por categoría o clase.

Se denominarán supernumerarios en activo a los Ingenieros del Cuerpo que cesen en sus destinos para desempeñar cargos electivos o de gobierno de los no comprendidos en el Escalafón general o misiones nacionales o internacionales conferidas por el Consejo, el Ministerio u otros Centros, sean de función pública o generales con autorización del Consejo.

El pase a supernumerario en activo podrá ser concedido por el Ministerio a propuesta del Consejo, y la característica de tal situación es de que, al cesar en ella el interesado, se incorporará inmediatamente al cargo que dejó (en el que habrá sido reemplazado, si así conviniere al servicio, accidentalmente), siendo de abono como efectivo para la antigüedad el tiempo de su duración.

CAPITULO XV

Situación, disciplina y salida de los Ingenieros del Cuerpo.

Artículo 78. Además de las situaciones en activo, de excedencia voluntaria o forzosa (equivalente a la expectación de destino) y supernumerarios en activo, referidas en el artículo anterior, los Ingenieros del Cuerpo podrán hallarse suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno determine, constituyendo esta situación una corrección disciplinaria de orden administrativo. El Ingeniero a quien se aplique no podrá, mientras dure aquella, desempeñar ningún servicio ni cobrar sueldo del Estado ni emolumento alguno.

Artículo 79. Los Ingenieros dejarán de pertenecer al Cuerpo:

Por renuncia, por expulsión, por jubilación.

La renuncia presentada por los Ingenieros del Cuerpo que no lleven suficiente número de años de servicio para ser jubilados, será siempre admitida e implicará la pérdida de toda clase de derechos, incluso el de reingreso, y el funcionario renunciante no podrá abandonar el cargo hasta que el Consejo le traslade el correspondiente enlerado o hasta la aprobación de la cuenta respectiva como liquidación o saldo de su gestión, si manejare fondos, sea cual fuere su procedencia. Cuando así no lo hicieran se entenderá que abandonan sus destinos, siendo dados de baja en el Cuerpo, perdiendo todos sus derechos, además de quedar sujetos a las prescripciones que sobre el particular establece el Código penal.

Artículo 80. Las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometan los Ingenieros, se clasificarán y corregirán en el orden administrativo en la forma dispuesta en el capítulo XI del Real decreto de 2 de Marzo de 1928.

Artículo 81. Los Ingenieros del Cuerpo serán forzosamente jubilados el día que cumplan los setenta años de edad, y podrán serlo, a su instancia, una vez transcurridos dos años de servicios activos, a contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta*, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia en cualquiera de las categorías expresadas en el mismo, clasificándose dichos Ingenieros en dos grupos, como todos los funcionarios del Estado. Esto es, Ingenieros ingresados antes del año 1919, que para este Cuerpo se entiende serán aquellos cuyo primer nombramiento para cargo de los que integran el Cuerpo, date de fecha anterior.

Ingenieros ingresados después del año 1919, que serán los que principieron o principian a servir cargo del Cuerpo con posterioridad a aquella fecha en lo futuro. Estos Ingenieros, si desean tener derecho, según lo establecido, a las pensiones máximas, habrán de satisfacer al Estado el 5 por 100 de su sueldo.

Artículo 82. Los expedientes de jubilación por edad, por imposibilidad física o voluntaria, por tener más de veinte años de servicios reconocidos en el Cuerpo, incluso con los computados por la carrera en las disposiciones generales para funcionarios en cargos de los que integran el Cuerpo, se ajustarán a lo preceptuado en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación de 21 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 83. La expulsión del Cuerpo se llevará a cabo por resolución del Ministerio de Economía Nacional, mediante la formación de expediente administrativo.

Artículo 84. En tanto no se reglamente la forma especial del procedimiento para expulsión, regirán las normas fijadas en la ley de Bases de 1918 y su Reglamento de Septiembre del mismo año.

CAPITULO XVI

Comisiones.—*Ingenieros industriales incorporables.*

Artículo 85. Los Ingenieros del

Cuerpo podrán ser destinados a comisiones de servicio por el tiempo y en las condiciones que la conveniencia de aquél requiera. Si el tiempo de la comisión no rebasase quince días, competirá la decisión a su inmediato superior si también le excediese en categoría. Para duraciones mayores corresponderá forzosamente al Ministerio, al Jefe del Cuerpo o al Consejo.

Artículo 86. En el Consejo de Industria existirá una relación, comprendiendo los nombres y especialidades a que se dediquen, de todos los Ingenieros industriales ordenada por antigüedad en la terminación de estudios, previa unificación del sistema de puntuación de las tres Escuelas.

Artículo 87. Dicha relación servirá para utilización de los Ingenieros en los servicios para el Estado y en informes, propuestas y estudios y ponencias de su especialidad, o en Congresos nacionales o internacionales y asesoramientos, a propuesta del Consejo de Industria.

Artículo 88. El régimen de percepciones por su trabajo oficial será, como mínimo similar, teniendo en cuenta su antigüedad en el título, al que disfruten los Ingenieros industriales que presten servicios oficiales con carácter permanente.

Los servicios efectivos prestados al Cuerpo como Ingenieros incorporables se computarán como tales por el tiempo de duración, pudiendo sumarse, en su día, a los servicios en activo, para el percibo de haberes y para los ascensos.

SECCION TERCERA

ORGANIZACIÓN DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE INDUSTRIA

CAPITULO PRIMERO

Servicios.

Artículo 89. Los servicios a cargo de las Jefaturas industriales se dividirán en dos grandes grupos, que se denominarán "Servicios generales" y "Servicios especiales".

Artículo 90. Servicios generales.—Este grupo comprende:

Inspección de fábricas y talleres en general con las autorizaciones de instalaciones y funcionamiento reglamentarios.

Reconocimiento y prueba de aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión.

Depósito y tanques de combustibles con materias inflamables.

Vigilarán el cumplimiento en sus respectivas demarcaciones:

De los Reglamentos de Higiene industrial y particularmente de las prescripciones referentes a instalación y funcionamiento de industrias insalubres.

A los efectos antedichos se faculta a los Ingenieros de las Jefaturas para que, en los Municipios cuyos Ayuntamientos no tengan en plantilla de servicios técnicos industriales, les presten su auxilio técnico en sustitución de aquéllos, en la provincia respectiva, por conducto de la Jefatura Industrial, la que vendrá obligada a aplicar para tales casos las tarifas de honorarios vigentes con la bonificación del cincuenta por ciento.

Informes para la expedición de certificados de productor nacional.

Dictámenes e instrucciones que les sean conferidos en los expedientes de aplicación de las leyes de protección a la producción nacional.

Censo industrial.

Registro industrial; en el que se hallarán inscritas todas las industrias de la provincia y en donde se anotarán sucesivamente las variaciones que en ella se produzcan, renovándose la inscripción cada año durante el primer trimestre natural.

Este registro se efectuará en un libro destinado exclusivamente a este objeto, disponiéndose los documentos relacionados con él en carpetas convenientemente ordenadas y numeradas por pueblos para poblaciones pequeñas, y por calles en las poblaciones grandes, estableciéndose un índice alfabético por fichas de los nombres de los interesados.

Mapa industrial, mediante la reunión y clasificación de datos que se crean útiles para la formación de las cartas de primeras materias, base de industrias por provincias y de los mapas culturales que representen la intensidad de la fabricación en la misma, tomando como base para este estudio, entre otros, el Mapa Geológico de España. Como anexo a este mapa, se practicará la catalogación de todas las posibles industrias que en cada provincia tienen viabilidad por la naturaleza y existencia de las diferentes primeras materias en su suelo o de mercados de interés en su vida económica local o comarcal.

Estadísticas industriales, clasificando y ordenando los datos del Registro y los que se obtengan por industrias y especialidades, reuniendo la potencialidad de transporte, por separado, la totalización de fuerzas en caballos de los motores construídos por especialistas que a esto se dediquen y de la capacidad productora global de cada ramo, así como el respectivo consumo, capitales invertidos en la industria, etcétera, etc. Las Jefaturas podrán solicitar por intermedio del Gobierno civil cuantos datos necesiten sobre los anteriores trabajos existentes en todas las entidades oficiales de la provincia.

Expedientes aislados (no formando parte de proyectos) de establecimiento o aumento de tarifas sobre suministros públicos de electricidad, gas y agua.

La petición y comprobación de la puesta en práctica y de la permanencia en explotación de patentes de invención y certificados de adición y demás asuntos de propiedad industrial.

Informe e inspección por delegación de la Dirección general de Transportes aéreos de los campos de aviación de las provincias (excepto Madrid) y del cumplimiento de las condiciones de concesión.

Asesoramiento de las Juntas de movilización de industrias civiles.

Asesoramiento de los Patronatos de formación y orientación profesional, donde existen, formando parte de ellos el Ingeniero Jefe como Vocal nato de dichos Patronatos, para que en su actuación se adapten a las características industriales de la comarca en que dichas instituciones se desarrollan.

Asesoramiento de los Comités paritarios y Comisiones mixtas de trabajo

en todo lo que afecta a los problemas industriales, especialmente a sus acuerdos y contratos de trabajo para prever que aquéllos no perjudican al justo desenvolvimiento de la producción.

La comprobación por medio de ensayos y análisis en sus Laboratorios químicos de la calidad y de las características de primeras materias, productos fabricados, especialmente de los alimenticios y de los destinados al consumo del Estado o de los organismos públicos inferiores.

La lista anteriormente transcrita no es limitativa, sino solamente enunciativa.

Artículo 91. Cada oficina provincial contará con un Laboratorio tecnológico. Los elementos que habrán de componer estos Laboratorios serán propuestos, remitiendo proyecto y presupuesto por los Ingenieros Jefes al Consejo de Industria, en atención a las necesidades industriales de las respectivas provincias.

Estos Laboratorios de investigaciones y reconocimientos se confundirán con los de Fieles contrastes de metales preciosos donde éstos subsistan, y podrá hacer análisis y ensayos por encargo de entidades o particulares, extendiendo los certificados correspondientes y devengando las cantidades indicadas en las tarifas que a propuesta del Consejo de Industria se aprueben para este servicio. Interinamente regirán las tarifas aprobadas para los honorarios de los Ingenieros Industriales (Real orden de 14 de Febrero de 1914).

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, los Ingenieros Jefes podrán autorizar a cualquier Ingeniero Industrial para realizar en los Laboratorios de las Jefaturas ensayos y estudios con fines particulares, exigiéndoles previamente un depósito prudencial por los desperfectos que en el material pudieran ocasionar.

Tanto para los trabajos propios del Cuerpo como para atender las demandas de industriales, entidades y público en general, así como para utilización de Laboratorios a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Industria propondrá una reglamentación especial para el régimen y coordinación de trabajos en los Laboratorios de las oficinas provinciales, así como las bases para los procedimientos de análisis con las tarifas que deberán regir para el público.

En aquellas localidades donde existan otros Laboratorios dependientes de la Dirección general de Industria (Laboratorios de las Escuelas, de Investigación, etc.), las Jefaturas deberán relacionarse con los mismos para coordinar sus trabajos.

Artículo 92. Todos los servicios de este grupo que hallándose comprendidos dentro de las funciones propias del Cuerpo no estén ya debidamente organizados, lo serán por medio de las instrucciones que el Consejo dicte.

Artículo 93. *Servicios especiales.*—Este grupo comprende:

a) Verificación de contadores de líquidos y gases.

b) Verificación de contadores de electricidad.

c) Contrastación de pesas y medidas

d) Contrastación de metales preciosos.

e) Inspección de automóviles y verificación de taxímetros y examen de conductores.

Artículo 94. Estos servicios se regirán por sus respectivos Reglamentos, salvo lo que se expresa en el presente.

Artículo 95. Por la Dirección general, a propuesta del Consejo de Industria, se aprobarán los modelos de nuevos impresos a utilizar en las distintas operaciones que lleva consigo cada servicio, con la correspondiente instrucción para el uso de aquéllos.

Artículo 96. Hallándose regulados estos servicios por Reglamentos especiales y hasta tanto no sean modificados, procurando su adaptación a la organización del Cuerpo, cuyos funcionarios los tienen a su cargo, previa propuesta del Consejo de Industria, se entenderá que en todos ellos queda introducida la modificación general de quedar substituida la designación de Fiel contraste, Verificador o Ingeniero encargado del reconocimiento, por la del Ingeniero Jefe de la Jefatura industrial de la provincia para todo aquello que se refiera a la relación con autoridades y otras oficinas públicas.

Asimismo se variará la imposición de multas, las que se aplicarán a propuesta de los Ingenieros de los servicios, por el Ingeniero Jefe, si constituyen faltas, y los delitos, por el Juzgado, admitiéndose los recursos reglamentarios y haciéndose efectivas aquéllas, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, para el denunciante. La sentencia recaída, en su caso, deberá ser notificada a la Jefatura Industrial y al Fiscal municipal, a los efectos del recurso de apelación.

Artículo 97. Las Ingenieros Jefes remitirán a informe de los funcionarios del servicio correspondiente los documentos que reciban, tanto del Ministerio como del Gobierno civil de la provincia u otras autoridades.

Artículo 98. Los Ingenieros de una misma provincia pueden substituirse en los distintos servicios especiales que tengan a su cargo, a petición del Ingeniero que lo tenga asignado con carácter fijo, previa autorización del Jefe de la provincia y del Inspector que últimamente haya inspeccionado la Jefatura de que se trata.

CAPITULO II

Del personal y su cometido.

Artículo 99. Forman el personal de las Jefaturas industriales instaladas en todas las capitales de provincia de España y sus posesiones de Africa e islas Baleares y Canarias: el Ingeniero Jefe, los Ingenieros subalternos, los Ayudantes y el personal administrativo y subalterno, quienes en actos del servicio usarán los distintivos de su empleo ajustados a las disposiciones especiales dictadas o que se dicten al efecto.

Artículo 100. En el uniforme reglamentario que tienen derecho a vestir figurarán los distintivos que a cada categoría correspondan, conforme al modelo aprobado por la Superioridad.

Artículo 101. Las Jefaturas provin-

ciales de industria actuarán como Sección de industria de los Gobiernos civiles en el conocimiento, tramitación y despacho de los asuntos relacionados con las industrias mecánicas, químicas y eléctricas y como órganos provinciales de la Dirección general de Industria y del Ministerio de Economía Nacional, en cuanto les compete en los asuntos del ramo, expresados en este Reglamento y disposiciones anteriores o que se dicten con posterioridad, siendo atribuciones propias del Ingeniero Jefe provincial, la ejecución de los acuerdos del Gobernador en los asuntos de industria que tengan carácter resolutivo, así como autorizarán con su firma los Decretos y diligencias de mero trámite y la preparación de los asuntos hasta ponerlos en disposición de ser resueltos o remitidos en su caso a la Superioridad.

Artículo 102. Los Ingenieros Jefes de las provincias, además de las atribuciones que como superiores en su jurisdicción la legislación les confiere, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para instrucción de los expedientes de competencia de la Jefatura.

2.º Presidir todos los actos públicos que correspondan a asuntos referentes al ramo.

3.º Entenderse directamente, dentro de la provincia o demarcación de su cargo, con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Economía Nacional, con las Juntas, Sociedades, Comisiones o delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones permanentes provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia, con el Presidente del Consejo de industria, Jefe superior efectivo del Cuerpo de Ingenieros industriales, sus Ayudantes y por mediación de este último, con el Ministerio.

Artículo 103. Para la tramitación y despacho de los asuntos, recibir al público y efectuar cobros y pagos, se designará por el Ingeniero Jefe uno de los Ingenieros o de los Ayudantes, que ejercerá las funciones de Secretario pagador y hará a la vez de Habilitado, a las órdenes inmediatas del Jefe. Este cargo podrá, en provincia de poco movimiento, recaer en el Auxiliar administrativo de la Jefatura.

Los libros de registro, sellos, archivo y custodia de fondos, estarán a cargo del Secretario pagador, bajo la dirección y vigilancia del Ingeniero Jefe.

Artículo 104. Tanto el Consejo de Industria como las Jefaturas provinciales, tendrán derecho a la franquicia postal para sus relaciones entre sí y con las autoridades de las distintas provincias.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los Ingenieros Jefes.

Artículo 105. a) El Ingeniero Jefe es el superior inmediato de todo el personal de las Jefaturas provinciales.

b) Residirá en la capital de la provincia y será el principal encargado y

responsable del servicio, estando sometido a las órdenes e instrucciones que se le dicten por el Jefe del Cuerpo y a las del Gobierno de la provincia, como Jefe de la Sección de Industria del Gobierno civil.

c) Estudiará y propondrá al Consejo de Industria los viajes de prácticas que, a su juicio, puedan realizar con provecho los alumnos de las Escuelas, y de realizarse éstos, los orientará para que adquieran el debido conocimiento práctico de la industria de la provincia.

d) Dará posesión a los funcionarios de los distintos servicios, exigiéndoles la presentación de los documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño de sus cargos y expedirá el cese de los mismos cuando fuesen trasladados o cesaran en aquéllos.

e) Presentará al Gobernador y demás Autoridades a los Ingenieros que fuesen destinados a sus órdenes.

f) Informará todas las solicitudes y reclamaciones que los funcionarios elevaren al Ministerio o al Consejo de Industria, a excepción de los escritos de queja que contra el mismo se presentaran por asuntos del servicio por los Ingenieros afectos a la Jefatura.

g) Corregirá y castigará, dentro de sus atribuciones, las faltas que cometieren los funcionarios afectos a la Jefatura.

h) Distribuirá el trabajo equitativamente entre los Ingenieros y Ayudantes que tenga a sus órdenes.

i) Remitirá mensual y trimestralmente al Consejo de Industria las cuentas, así como un estado-noticia trimestral e informe de los servicios efectuados.

j) Informará sobre asuntos que la Dirección general de Industria, el Jefe del Cuerpo y el Gobernador le encomendaren.

k) Pertenece como Vocal nato a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Juntas de Transporte y de Sanidad, Juntas de Aeropuertos y provinciales de Economía.

l) Comunicará de oficio al Gobernador civil el incumplimiento de las disposiciones vigentes por parte de los Directores, Gerentes o encargados de las industrias de su provincia, sobre todo si hubiera peligro público, y en caso de accidente lo comunicará además al Juzgado que instruya sumario por si el incumplimiento de los Reglamentos pudiera modificar la sanción penal.

m) Será Jefe de la oficina, del Archivo y de las dependencias del servicio a su cargo.

n) Propondrá a la Superioridad cuantas mejoras le sugieran sus conocimientos y experiencia en la organización y desarrollo de su servicio.

o) Ordenará que para cada funcionario de la Jefatura se lleve una hoja de servicios en la que se irán anotando todos los cargos que desempeñe, tanto de servicios generales como especiales y comisiones, debiéndose enviar copia de ellas al Consejo de Industria en el mes de Enero de cada año.

p) En ausencias o enfermedades será sustituido por el Ingeniero de más categoría y antigüedad de los que hubiere al momento de la Jefatura.

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los Ingenieros subalternos.

Artículo 106. a) Serán Jefes inmediatos de los Ayudantes y demás personal que exista en las Jefaturas provinciales.

b) El orden de preferencia en sus relaciones oficiales será el que determine su categoría administrativa, y en igualdad de condiciones la mayor antigüedad en el servicio del Estado.

c) Guardarán el respeto y deferencia debidos a todas las Autoridades, muy especialmente al Gobernador de la provincia, como representante en la misma del Gobierno de la Nación.

d) Prestarán su cooperación para el servicio público siempre que la reclamen las Autoridades del orden judicial por conducto del Ingeniero Jefe. Si figuran en los procedimientos como demandados, reos o testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jefes, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo dependientes de la autoridad de los Gobernadores.

Los informes que emitan los Ingenieros del Cuerpo no podrán ser entregados a los Juzgados o Autoridades distintas de aquella para la que fueron redactados, sin autorización del Consejo de Industria o de la Dirección general, y nunca para ser opuestos a otro emitido ante el Juzgado por una de las partes litigantes.

Para que presten declaraciones parciales, tasaciones, etc., a instancia de parte interesada, será preciso que éstas lo reclamen y que el Ingeniero Jefe conceda su autorización, considerándose este servicio como de cualquier otro Perito particular y siendo de cuenta de la parte que lo pidiera el abono de los correspondientes honorarios.

e) Cuidarán de que se cumplan las disposiciones concernientes al cometido de las Jefaturas provinciales, denunciando al Ingeniero Jefe o a las Autoridades, si procediere, cualquier falta o transgresión de las mismas que llegare a su conocimiento.

f) Cumplimentarán todas las órdenes que el Ingeniero Jefe les dicte en los asuntos inherentes a la Inspección industrial provincial y demás funciones del Cuerpo, emitiéndose todos los informes que sobre los mismos les pidieren.

g) Estarán obligados a exhibir su cartera de identidad en actos de servicio cuando lo requieran las Autoridades o particulares a quienes afecte su función inspectora.

h) Podrán dirigirse al Jefe del Cuerpo siempre que tuvieren que formular quejas contra el Ingeniero Jefe en asuntos relativos al servicio de las Jefaturas, pero cursando la comunicación por conducto del Ingeniero Jefe, que vendrá obligado a acusar recibo de aquélla.

i) Propondrán al Ingeniero Jefe cuanto crean útil y conveniente para el mejor desarrollo y perfección del servicio y de las Inspecciones.

j) No podrán dejar su destino sin hacer formal entrega al que haya de relevarles o a quien interinamente de

designie por el Ingeniero Jefe, haciéndose esta entrega previo inventario, por duplicado, de los documentos y enseres del servicio.

k) Sólo en casos urgentes, en los cuales tengan necesidad de impetrar auxilio para el desempeño de su cometido, podrán comunicarse directamente con las autoridades locales.

l) Sustituirán al Ingeniero Jefe o cualquier otro Ingeniero en ausencias o enfermedades, si el Ingeniero Jefe lo dispone así.

Serán sustituidos por los Ayudantes con arreglo a las disposiciones vigentes reglamentarias o que se dicten para los servicios.

SECCION CUARTA

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO PRIMERO

Percepciones.

Artículo 107. Además de los sueldos fijados en el presente Reglamento coincidentes, según el artículo 35, con los de los demás funcionarios técnicos de la Administración del Estado, los Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional disfrutaran de las siguientes gratificaciones fijas anuales:

Presidente del Consejo, 6.000 pesetas.

Presidentes de Sección, 4.000.

Inspectores generales Consejeros, 3.000.

Secretario del Consejo, 5.000.

Tesorero, 4.000.

Inspectores generales agregados, 4.000.

Secretarios de Sección, 4.000.

Ingenieros Subalternos del Consejo, 3.000.

Ingenieros en Administración Central, 4.000.

Ingenieros en provincias de primera, 4.000.

Ingenieros en provincias de segunda, 3.000.

Ingenieros en provincias de tercera, 2.000.

Profesores de Escuelas de Ingenieros e Institutos de Ampliación, 5.000 y 1.000 de aumento de sueldo por residencia.

Profesores de prácticas, 500.

Directores de Escuelas, comprendida la de Profesor, 7.000.

Secretarios de Escuela, 1.500.

Cajero-Contador de Escuela, 750.

Bibliotecario de Escuela, 750.

Artículo 108. Los Ingenieros Jefes de Jefatura Industrial, además de la gratificación señalada en el artículo anterior por el servicio especial que tengan a su cargo, percibirán la de 6.000 pesetas en provincias de primera, 5.000 pesetas en provincias de segunda y 4.000 pesetas en provincia de tercera, teniéndose en cuenta el límite máximo de percepción autorizado por la legislación vigente sobre Utilidades.

Artículo 109. El funcionario nombrado en cada Jefatura, Habilitado, cumplirá todos los preceptos y trámites que la Legislación impone para las restantes Habilitaciones en cuanto al desempeño de su función, pudiendo percibir de los interesados una comi-

sión que no exceda del 0,50 por 100, que girará sobre los haberes (sueldos y gratificaciones), líquidos de los mismos.

Artículo 110. El Consejo de Industria, teniendo en cuenta los servicios que le señala el vigente Reglamento, fijará la plantilla de su personal contable, administrativo y subalterno y los emolumentos atribuidos al mismo.

El importe de los haberes de los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior será satisfecho de la consignación asignada al Consejo de Industria en presupuestos del Estado y con las obligaciones que determina el presente Reglamento.

Artículo 111. Se declaran subsistentes los derechos de Arancel establecidos por los Reglamentos de los distintos servicios a cargo de las Jefaturas de Industria y disposiciones complementarias dictadas hasta la fecha, pero su percepción se hará en papel de pagos al Estado, exceptuando el 10 por 100 del importe de los mismos, el cual se hará efectivo al igual que los gastos de locomoción y dietas por salidas de la residencia al Ingeniero que realice el servicio, en metálico, mediante estampillas sobre la parte del papel sellado de pagos que se entrega al interesado y servirá a éste de justificación total del pago.

Artículo 112. En la referida estampilla constarán las distintas partes en que se fracciona la cantidad a exigir todas aquéllas disminuidas en su 10 por 100. A la suma de estas partidas igual al importe del papel de pagos, se añadirá el 10 por 100 antes deducido, más el montante de dietas y gastos en su caso, determinándose así la cantidad que ha de entregarse en metálico.

Artículo 113. El importe de los servicios generales de Jefatura se hará efectivo en forma análoga a la aplicada para los servicios especiales del Cuerpo, otorgándose el 10 por 100 abonado en metálico al Ingeniero que realice el servicio.

Artículo 114. Si no existiese papel de pagos al Estado de un precio necesario para completar la cantidad que ha de exigirse en tal forma, la diferencia se consignará en sellos de correo unidos al mismo.

Artículo 115. El Consejo podrá autorizar a los Ingenieros encargados de los servicios especiales que encuentren dificultad para realizar sus derechos en papel de pagos al Estado para que los hagan efectivos mensualmente en su totalidad en metálico.

Artículo 116. El Consejo remitirá a las Jefaturas instrucciones detallando la modelación y procedimientos a seguir para poner en práctica los anteriores preceptos.

Artículo 117. La ocultación o defraudación probada en la recaudación de los derechos será motivo suficiente para la instrucción del expediente preliminar a la separación del servicio, que se tramitará con arreglo a las disposiciones vigentes para los funcionarios públicos.

CAPITULO II

Laboratorios y oficinas.

Artículo 118. Los laboratorios de

servicios especiales y los que en general se instalen con destino a servicios oficiales dependientes de las Jefaturas provinciales de Industria deben hallarse instalados en las mismas, trasladándose a ellas los que ocupen locales distintos, estando los primeros autorizados para verificar los contadores de los alquiladores, vendedores y propietarios de estos aparatos que no dispongan de laboratorios aprobados oficialmente para tal fin por la Dirección general de Industria, aprobación que tendrá lugar solamente a propuesta del Consejo de Industria previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia.

Como derechos de oficina técnica o laboratorios se cobrarán los mismos vigentes en la actualidad para laboratorios de las Verificaciones, y los que reglamentariamente se implanten para los nuevos laboratorios, todos ellos en talonarios facilitados por el Consejo de Industria, liquidándose mensualmente el importe de los extendidos en la siguiente forma:

El 0,15 para el Ingeniero-Jefe.

El 0,25 para el Ingeniero subalterno que haya prestado el servicio.

El 0,10 para el Ayudante que haya auxiliado al mismo,

y remitiéndose mensualmente el 0,50 restante por transferencia a la cuenta que en el Banco de España tenga abierta el Consejo de Industria, con el fin de mejorar las instalaciones de laboratorios provinciales, cuya mejora tendrá lugar previa petición y presupuestos que las Jefaturas formulen y sean aprobados por el Pleno del Consejo.

Artículo 119. El mobiliario y enseres de las oficinas del Consejo de Industria y Jefaturas provinciales, así como los laboratorios y aparatos adquiridos por la Caja de Auxilios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, pasan a ser propiedad del Estado, incorporándose al material que, al constituirse el Cuerpo de Ingenieros Industriales, tenían en depósito los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

El día 31 de Diciembre de cada año se formulará el inventario total de lo existente en cada Jefatura, formalizándolo con arreglo a las normas que dicte el Consejo.

Artículo 120. Las oficinas provinciales que necesiten ampliar las instalaciones por aumento de servicios, traslados ampliación de local, etc., formularán el correspondiente presupuesto ante el Consejo de Industria, que lo aprobará, si procede, y concederá las cantidades necesarias que puedan estimarse procedentes si están dentro de las posibilidades de sus créditos.

Artículo 121. Las Jefaturas provinciales recibirán trimestralmente una consignación fija para su sostenimiento, incluyéndose en este concepto los gastos de personal administrativo y subalterno, material, local, luz, calefacción, teléfono, etc., etc.

Las referidas consignaciones son para las Jefaturas de primera: Madrid, Barcelona, 24.000 pesetas cada una anualmente; Sevilla, Valencia y Vizcaya, 15.000 pesetas anuales cada una de ellas.

Todas las Jefaturas de segunda, según se hallan clasificadas en este Reglamento, con 8.000 pesetas anuales cada una.

Todas las Jefaturas de tercera, con-

forme a la clasificación del presente Reglamento, con 6.000 pesetas anuales cada una de ellas.

Las anteriores cantidades serán satisfechas por el Estado por el concepto de "a justificar".

Dentro de la cifra global presupuestada, el Consejo queda facultado para alterar, en este punto, la clasificación de las Jefaturas.

CAPITULO III

Presupuestos y cuentas.

Artículo 122. En el mes de Noviembre de cada año, el Consejo formará un proyecto de presupuesto de gastos sin rebasar la cifra máxima de 100.000 pesetas que se fija en este Reglamento. Dicho proyecto se elevará a la aprobación del Ministro del Ramo, y una vez obtenido se notificará a la Ordenación de pagos respectiva para el percibo de las cantidades correspondientes y pago de las distintas clases de gastos con cargo a dicha partida. De los mencionados importes se satisfará en firme los relativos a personal (sueldos y gratificaciones) y "a justificar" los de otra naturaleza, formalizándose dicha justificación en el plazo reglamentario de tres meses.

Artículo 123. Las cuentas "a justificar" que rinda todo aquel que perciba fondos con este carácter procedentes de las partidas relativas al Cuerpo de Ingenieros Industriales, serán censuradas previamente por el Consejo de Industria en pleno, antes de su envío al Ministerio.

Artículo 124. Queda facultado el expresado Consejo para establecer las normas a que han de ajustarse las cuentas que deberán rendir los Ingenieros Jefes en demostración de la gestión realizada. Las referidas normas, que comprenderán la tramitación de nóminas y toda clase de documentos de ingresos y pagos, serán desarrolladas de los preceptos de este Reglamento sin oponerse a ninguna de sus disposiciones.

Artículo 125. Por el Ministerio de Hacienda se tomarán cuantas disposiciones sean precisas para consignar (en la forma que dicho Ministerio juzgue pertinente) en los presupuestos generales del Estado, todas aquellas cantidades necesarias para satisfacer las obligaciones de sueldos, gratificaciones, sostenimiento de oficinas, etc., derivadas de los preceptos del presente Reglamento.

CAPITULO IV

Instrucción para el percibo de indemnizaciones para el personal facultativo industrial.

Artículo 126. Se faculta al Ministro de Economía Nacional para que refunda en un solo texto con las adiciones y modificaciones que se estimen precisas, las actuales tarifas en vigor para Ingenieros y Ayudantes industriales.

Artículo 127. Hasta tanto se ponga en vigor la correspondiente Instrucción, la escala de dietas, de acuerdo con la general establecida para todos los funcionarios públicos por la salida y servicios en comisión que realicen, será la siguiente, además de los gastos de locomoción.

Pernoctando fuera de la residencia habitual:

	<i>Pesetas.</i>
Segunda categoría: Inspectores generales.....	30
Tercera categoría: Ingenieros Jefes y subalternos.....	22,50
Cuarta categoría: Ayudantes...	15

Pernoctando en la residencia habitual:

	<i>Pesetas.</i>
Segunda categoría: Inspectores generales.....	12,50
Tercera y cuarta categoría: Ingenieros Jefes y subalternos, Ayudantes.....	7,50

En las comisiones con derecho a dietas: en las islas Baleares se aumentarán estas dietas en 10 por 100; en las realizadas en Canarias, en 30 por 100, y en las plazas de soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado español de Marruecos, el 50 por 100. Los derechos por asistencia a sesiones plenarias o de las Secciones del Consejo de Industria son de 50 pesetas para el Presidente y 40 pesetas para cada Vocal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 128. El Consejo de Industria redactará y elevará a la mayor brevedad posible a la aprobación de la Dirección general de Industria la propuesta de Instrucción de servicios complementaria de este Reglamento, con arreglo a las normas contenidas en el mismo.

Artículo 129. Todas las incidencias de orden administrativo referentes al personal industrial que no se encuentren previstas especialmente en este Reglamento o en otras disposiciones que peculiarmente le afecten, serán resueltas con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamento vigente de funcionarios y demás disposiciones complementarias.

Artículo 130. Se derogan o modifican las disposiciones que no concuerden con lo preceptuado en este Reglamento, salvo lo que se disponga por el Ministerio de Economía Nacional en ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 28 de Octubre último sobre funcionarios públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor gradualmente en la siguiente forma:

En el plazo de diez días naturales, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, los funcionarios que actualmente se hallen desempeñando en propiedad alguno de los cargos de los que integran el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, si desean seguir perteneciendo al mismo elevarán instancia al Ministro solicitando igual plaza que hoy tienen, o si tienen más de una, la de su preferencia, comprometiéndose a desempeñarla mediante las circunstancias y con los derechos y obligaciones que se desprenden de este Reglamento, acompañando declaración jurada de los demás cargos oficiales y particulares que desempeñan, y comprometiéndose a cesar en ellos en el plazo de diez días naturales, si son de los declarados incompatibles, o en el momento que se declaren como tales por la Superioridad, respecto de los demás. El funcionario que no presente instancia se entiende renuncia a todo derecho de los que pudo otorgarle su anterior nombramiento.

Segunda. El día 1.º de Diciembre próximo se posesionarán de nuevo en sus cargos los citados funcionarios, respetándose todos ellos en los que actualmente desempeñen, pero como pertenecientes al nuevo Cuerpo, sin especialización de servicios, salvo los titulares no Ingenieros Industriales, a extinguir, los que conservarán su designación especial. Al darles posesión los respectivos Jefes y a éstos el Gobernador civil de cada provincia, previas las averiguaciones precisas, se asegurarán de la observancia de las prescripciones reglamentarias, especialmente de las relativas a residencia e incompatibilidades. Deberán los Jefes, salvo casos excepcionales, que justificarán ante el Consejo, atribuir los servicios especiales a los propios funcionarios que los venían desempeñando.

Tercera. Las categorías administrativas, que se otorgarán y constarán en los nuevos títulos que a los funcionarios se expidan antes de finalizar el presente mes de Noviembre, con declaración expresa de la antigüedad reconocida, que ha de servir de base para acreditar en su día los correspondientes derechos pasivos, se regularán por los preceptos siguientes:

Los Ingenieros con destinos en la Administración Central y los de Jefaturas provinciales que hasta ahora percibieron sus emolumentos mediante arancel, se les clasificará administrativamente a su entrada en el nuevo Cuerpo, con arreglo a los años transcurridos desde la toma de posesión, en virtud de nombramiento definitivo para los cargos y destinos que en la actualidad ostentan en el mismo, por rigurosa antigüedad, y dentro de la plantilla general del Cuerpo, establecida en este Reglamento. Los Profesores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales se clasificarán por igual regla, dentro de su escala o plantilla especial.

Si en la clasificación hecha con arreglo al párrafo anterior, resultare rebajado de categoría o clase algún Ingeniero al servicio del Estado que tuviera título administrativo sujeto a todos los preceptos legales, se le extenderá título de la misma clase y categoría que el que poseyere, cobrando la diferencia entre lo que le corresponde, según la clasificación dicha, y lo que perciba en la actualidad con cargo a la partida que se figurará en presupuesto para estos casos.

Cuarta. Los actuales funcionarios no Ingenieros industriales en servicios provinciales, continuarán en el desempeño de sus funciones con iguales derechos y obligaciones que si estuvieran en posesión de tal título, pero pudiendo aspirar tan sólo en concursos de traslado a las vacantes que produzcan otros funcionarios no Ingenieros industriales en la misma especialidad de servicio que les será adjudicada en el caso de superar en antigüedad al más antiguo, en el Escalafón general, de los concur-

santes, entendiéndose que las vacantes de tal índole finalmente resultantes, pasarán a ser desempeñadas por el personal perteneciente al Cuerpo de Ingenieros Industriales en la forma que previene el presente Reglamento.

A continuación del Escalafón de Ingenieros Industriales figurarán con iguales condiciones y en igual forma ordenados los funcionarios a extinguir no Ingenieros Industriales.

Quinta. Ambos escalafones se publicarán con sólo la ordenación por antigüedad, como provisionales, cerrados, el día 31 de Octubre del año en curso para que producidas e informadas las reclamaciones a que den lugar, puedan cerrarse y publicarse los primeros escalafones definitivos, ordenados por categorías y clases al finalizar el presente año. Hasta ser aprobados éstos, surtirán aquéllos todos sus efectos a los fines de este Reglamento.

El orden vendrá determinado por el tiempo efectivo de servicio en cargo de carácter definitivo dentro de cada clase y categoría, sin reconocer antigüedad de servicios prestados al Estado en diferentes destinos a los que esta fecha integran el Cuerpo. En igualdad de casos respecto a las anteriores condiciones, el orden será según el tiempo total de servicio al Estado y, en último término, por antigüedad en la terminación de la carrera.

Sexta. A los Ingenieros Industriales que en la actualidad desempeñan como interinos, temporeros o adscritos alguna de las plazas comprendidas en los cuadros de personal del presente Reglamento, se les otorga la facultad de instar la convalidación de su nombramiento como Ingenieros del Cuerpo; ello no obstante, para obtener destino en propiedad deberán tomar parte en el primer concurso de traslado, continuando hasta entonces en los que actualmente sirven y considerándose dentro del Cuerpo a partir del día en que se posesionen del cargo con arreglo a su nuevo nombramiento, en virtud de aquella convalidación, sin reconocérseles derechos de ninguna clase por el tiempo que anteriormente lo sirvieron. Queda en absoluto prohibido, para lo sucesivo, aquella clase de designaciones.

Séptima. El anuncio de concursos y oposiciones se sujetará al siguiente orden de prelación:

1.º Concurso por antigüedad para Inspectores generales - Consejeros y Agregados al Consejo y concurso-oposición para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Industria.

2.º Concurso de traslado de todas las plazas que resulten vacantes en el Cuerpo de Ingenieros y que se produzcan por diversas circunstancias hasta la fecha del anuncio, de conformidad a los cuadros de personal del Cuerpo y a lo establecido en este Reglamento, dejando de anunciar una vacante por cada plaza de las llamadas a extinguir hasta que quede extinguida.

3.º Concurso-oposición para proveer las plazas de Consejeros de mérito.

4.º Concurso por antigüedad para los cargos de Ingeniero Jefe en provincias vacantes o que estén desempeñadas de manera accidental.

5.º Reingreso de excedentes.

6.º Oposiciones de ingreso en el Cuerpo.

Tan pronto haya sido resuelto el primero de los concursos referidos en lo relativo a las plazas de Vocales del Consejo de Industria, ocupadas actualmente por los Ingenieros del Cuerpo de mayor antigüedad en cada uno de los servicios especiales, serán sustituidos en sus cargos por los que resulten nombrados, continuando en el Consejo los Ingenieros que representan a las Escuelas y a las Agrupaciones de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Industria, hasta que se posesionen de sus cargos los cuatro Consejeros de mérito, constituyéndose entonces definitivamente el Consejo de Industria, dejando de pertenecer al mismo las representaciones mencionadas.

Octava. La percepción de derechos por Arancel, tanto para los servicios especiales como para los generales, continuará efectuándose en igual forma que al presente hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, y según lo ordenado en este Reglamento, a partir del 1.º de Enero del próximo año 1932, fecha en que serán jubilados, previa la clasificación oportuna, cuantos funcionarios hayan cumplido la edad límite para el servicio activo de setenta años, y principiará a regir la percepción de sueldos y gratificaciones a cargo del Estado por la cuantía señalada en aquél, suprimiéndose, en su consecuencia, la percepción por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas provinciales el 20 por 100 de los derechos devengados en la práctica de los servicios generales.

Novena. El día 15 de Febrero de 1932 el Consejo de Industria presentará la debida liquidación de la Caja de Auxilios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ministerio de Economía Nacional, una vez saldados todos sus débitos y obligaciones contraídas, según la reglamentación anterior. En el término del tercer día de serle comunicada la aprobación de dicha liquidación vendrá obligado a ingresar en el Tesoro su remanente.

También se ingresará en el Tesoro público el saldo resultante de la cuenta corriente abierta por el Consejo de Industria para el fondo de pensiones que, según disposiciones anteriores, la mencionada Caja de Auxilios estaba obligada a establecer.

Décima. Los Ingenieros industriales que prestan aisladamente servicios en otros Ministerios y los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalafones oficiales podrán ser incorporados al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Economía Nacional sin cambiar de destino, siempre que lo soliciten, previa autorización del Ministerio al que pertenezca, por dar su conformidad a que la plaza de que se trate se considere para lo sucesivo como perteneciente a este Cuerpo.

Se consideran, desde luego, incorporados al Cuerpo, aun cuando perciban haberes de otro Centro o Dependencia ministerial, el Ingeniero Jefe de Comprobación de Pesas y Medidas y los Profesores titulares y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Undécima. De convenir y acordarse la fusión de este Cuerpo con otro de Ingenieros industriales al servicio del Estado, para constituir el Cuerpo Nacional, la incorporación se hará respetando las categorías y clases de cada Cuerpo, ordenando el conjunto de cada una de ellas por los años de servicio en la clase y, a igualdad de éstos, por la totalidad de servicios al Estado, incrementándose en tal caso la composición del Consejo de Industria en el artículo 8.º de este Reglamento con los Ingenieros que tuvieran la categoría de Inspector general en el Escalafón o Escalafones que se anexionasen.

Duodécima. Por esta sola vez, el plazo de seis meses para el anuncio del programa que ha de regir en las oposiciones de ingreso se reducirá a dos meses.

Dcimotercera. Conservarán la categoría honorífica de Jefe superior de Administración civil los Ingenieros industriales que constituyeron la Comisión interina, nombrada en 17 de Marzo de 1928 y en 26 de Mayo de 1928 y los que fueron designados en 15 de Septiembre de 1929 para formar parte del primer Consejo Industrial y en 19 de Marzo de 1931, para integrar el Consejo de Industria.

Madrid, 17 de Noviembre de 1931.—
Aprobado por S. E.—Luis Nicolau D'Oliver.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por Decreto del primero del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con sujeción a lo establecido en el Reglamento de referencia, se proceda a la celebración del concurso de traslado de todas las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximo a aspirar el plazo para admisión de solicitudes en el concurso, por antigüedad, para Inspectores generales-Consejeros y para asegurar que se llega a la constitución del Consejo lo antes posible,

He dispuesto sea anunciado el segundo concurso de traslado a que hace referencia el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre último, comenzando el plazo para presentación de instancias el mismo día 20 del corriente mes, día siguiente al en que termina el que corresponde al concurso anteriormente anunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Presidente del Comité Industrial Algodonero, de Barcelona, presenta a este Ministerio con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, solicitando la adaptación del artículo 10 del Reglamento de 19 de Septiembre último, con su concordante de la Orden de 26 de Diciembre de 1930, en cuanto se refiere a la Presidencia de las Delegaciones,

He acordado que el expresado artículo 10 del Reglamento orgánico del Comité Industrial Algodonero, de Barcelona, aprobado por Orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1931, quede redactado en la siguiente forma:

Artículo 10. Para el mejor cumplimiento del cometido asignado al Comité, y de acuerdo con la división establecida, se organizarán Delegaciones del mismo en Málaga y San Sebastián, integradas por los Vocales electivos de las respectivas zonas, los Delegados de las Cámaras de Comercio e Industria y el Jefe de la Sección de Economía del correspondiente Gobierno civil. El Presidente de dichas Delegaciones será elegido por los miembros de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.
Clases activas y Clero, 21 del idem.
Material, 26 del idem.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de los corrientes, a las

once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan o habiendo decaído en su derecho las respectivas Corporaciones, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último, GACETA del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la citada Orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Director general, González López.

Relación que se cita.

Francisco Solanes López, Trigueros (Huelva).

Angel Páramo Fernández, Premiá de Mar (Barcelona).

Vicente Piris Bisbal, Llanera (Oviedo).

Vicente Piris Bisbal, Palamós (Gerona).

Domingo Soriano Solís, Cañete de las Torres (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, La Rambla (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Hornachuelos (Córdoba).

Domingo Soriano Solís, Santaella (Córdoba).

Miguel Merín Manzanares, Pedro Abad (Córdoba).

Lorenzo Aretio García, Huércal-Overa (Almería).

Jesús Aranda Navarro, Cuevas del Almanzora (Almería).

Lorenzo Aretio García, Adra (Almería).

Domingo Soriano Solís, Guareña (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Higuera la Real (Badajoz).

Vicente Alonso Pérez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Domingo Soriano Solís, Villamartín (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Chipiona (Cádiz).

Bernardo Payeras Aleina, Santa Cooma de Gramanet (Barcelona).

Vicente Alonso Pérez, Gibralfaró (Huelva).

Vicente Alonso Pérez, Rociana (Huelva).

Miguel Megías Soteras, Tauste (Zaragoza), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Jesús Aranda Navarro, Consuegra (Toledo).

Angel Páramo Fernández, El Espinar (Segovia).

Vicente Piris Bisbal, Tineo (Oviedo).

Vicente Alonso Pérez, Bailén (Jaén).

Vicente Alonso Pérez, Villalba del Alcor (Huelva).

Fernando Clutaró Gras, Cervera (Lérida).

Domingo Soriano Solís, Infantes (Ciudad Real).

Domingo Soriano Solís, Guadalcanal (Sevilla).

José Vera Camacho, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Medina-Sidonia (Cádiz).

Agustín Sancho de la Iglesia, Vélez-Rubio (Almería).

Agustín Sancho de la Iglesia, Campillos (Málaga).

José Esteban Eguía, Nava del Rey (Valladolid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Domingo Soriano Solís, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Francisco Ruiz Fernández, Mancha Real (Jaén).

Francisco Solanes López, Villarrobledo (Albacete).

Francisco Solanes López, Cartaya (Huelva).

Manuel Villar Sánchez, Araena (Huelva).

Francisco Ruiz Fernández, Cazoria (Jaén).

Francisco Solanes López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Luis García Montero, Barcarrota (Badajoz).

José Ramos Santero (de la oposición de 1929), Colmenar de Oreja (Madrid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Ocaña (Toledo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el referido señor Sánchez Moreno, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja general de Depósitos, en las fechas que se indican, los siguientes valores y metálico: en 5 de Enero de 1928, 24 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales; 14 títulos de la misma Deuda al 4 por 100, por valor nominal de 13.000 pesetas, y un título de la expresada Deuda y de interés 5 por 100, por valor nominal de 2.500 pesetas, y en 10 del citado mes y año, 90 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 278.303, 278.304, 278.306 y

508.744 de entrada, y 113.691, 113.692, 113.694 y 71.075 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Ocaña, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la correspondiente acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de entrega de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.303, 278.304, 278.306 y 508.744 de entrada, y 113.691, 113.692, 113.694 y 71.075 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Veñilla de Ebro, provincia de Zaragoza, por doña Pascuala López Pastor, denominada "Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de refugio en Chipiona (Cádiz), en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Távora, como Director gerente de la S. A. "Entrecanales y Távora", que licitó en Sevilla, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 1.600.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.967.058,84 la baja de 367.058,84 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Bilbao, en solicitud de autorización para construir el cuarto colector para saneamiento de la población:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y Gobierno civil de la misma:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, sino que, por el contrario, los han de beneficiar,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para ejecutar las obras que comprende el plan relativo a la ejecución de un cuarto colector para el saneamiento de la población, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las presentes prescripciones.

2.º Para el cruce de la ría de Bilbao se redactará un nuevo proyecto de sifón cuya rama inferior quedará como mínimo a una cota por debajo de la bajamar de 10 metros, y en cuan-

to a su emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta el plan de trabajo de la Junta de Obras del puerto en las zonas de Zorroba y Zorrozaures; asimismo se presentarán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas otro proyecto de aliviadero para el caso de caudales excesivos en el acceso al sifón de "La Merced".

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao; de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3) y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años el total de aquéllas y en el de un año la parte que afecta al ferrocarril, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras de la provincia, a fin de que por la misma y con la asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la que tiene consignada en la actualidad, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras; debiéndose cumplir, tanto al retirarla como al consignarla, lo dispuesto en el Reglamento de Derechos reales.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

8.º Las instalaciones de obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se impongan con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

9.º Queda la entidad concesionaria obligada a conservar las obras en perfecto estado de conservación y a reparar cuantas averías se produzcan en el muelle.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

12. Todos los gastos que origine la realización del proyecto en lo que a los cruces de vías férreas se refiere, serán de cuenta y riesgo del petionario.

13. Las obras se llevarán a cabo de forma que no se interrumpa la circulación del ferrocarril y la del tranvía.

14. A la terminación de las obras quedarán la zona del cruce del ferrocarril y el del tranvía en el mismo estado y ser actual.

15. Se establecerán dos registros que delimiten la zona de cruzamiento con el ferrocarril de Bilbao a Portu-

galete y con el tranvía de Bilbao a La Arenas y que puedan utilizarse en caso de avería.

16. El petionario remitirá, previamente a la ejecución y para el examen y aprobación de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, plano detallado de cada uno de los cruces del colector con el ferrocarril y con el tranvía.

17. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente legislación de puertos.

18. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

20. Si llegase el caso de que fuese conveniente la adquisición parcial o total de la instalación por el Estado, para esta adquisición se efectuará la tasación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 19 de Enero de 1928.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el del Ayuntamiento, el de la Junta del puerto y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. S.: Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, de acuerdo con la disposición transitoria séptima del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por Decreto de 1.º del corriente mes, se anuncia a concurso de traslado entre todos los Ingenieros del Cuerpo las plazas vacantes siguientes:

Tres Ingenieros Jefes Secretarios de Sección en el Consejo de Industria.

Cinco Ingenieros del Cuerpo en el Consejo de Industria.

Ocho Ingenieros del Cuerpo en la Dirección general de Industria.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Albacete.

Tres Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Barcelona.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Cáceres.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ciudad Real.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de La Coruña.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Cuenca.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Granada.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Guipúzcoa.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Jaén.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de León.

Tres Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Madrid.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Málaga.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Pontevedra.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Sevilla.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Soria.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Teruel.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Toledo.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valladolid.

Cuatro Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Valencia.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Vizcaya.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Las Palmas.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Ceuta.

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Melilla; y

Un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Guinea; dejándose de anunciar en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo una vacante por cada plaza de las llamadas a extinguir, hasta que quede extinguida, según preceptúa la citada disposición transitoria.

Estas plazas anunciadas se considerarán incrementadas con las que puedan producirse por diversas circunstancias hasta la fecha en que termine el plazo de quince días naturales fijado por este anuncio.

Todas las plazas a que se hace referencia habrán de proveerse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45 del mencionado Reglamento, que, así como el 44, con él relacionado, se reproducen a continuación:

“Artículo 44. También puede realizarse el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales por cualquiera de las plazas destinadas a la enseñanza en las Escuelas del Ramo en Madrid, Barcelona y Bilbao, que se registrarán por disposiciones especiales, sin que en ningún caso puedan adquirir los que las ocupen derechos para cubrir vacantes por traslado en los restantes servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales; así como los Ingenieros que ingresen en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º, 41, 42 y 50 de este Reglamento, y los incorporados según la disposición transitoria 10, no tendrán el menor derecho a ocupar, por simple traslado, plazas destinadas a la enseñanza.

Artículo 45. Las vacantes de plazas en la Administración Central y los servicios provinciales que existen en la actualidad o se produzcan en lo sucesivo se proveerán por concurso de traslado entre los Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten y se hallen desempeñando o hayan desempeñado plazas de uno y otro lugar, indistintamente, adjudicándose al que lleve mayor tiempo de servicios de entre los solicitantes, sea cual fuere la especialidad de tales servicios y Centro en que los haya prestado.

Quedan expresamente excluidas de lo dispuesto en este artículo todas las plazas de carácter docente, que, en cuanto a traslados, lo mismo que en

el ingreso, se registrarán por disposiciones especiales, teniendo en cuenta el personal de plantilla especial o escala propia únicamente.”

Para tomar parte en este concurso los aspirantes elevarán instancia, debidamente reintegrada, al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura Industrial de la provincia en que sirvan o residan aquéllos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—
El Director general, F. Cuito.
Señor Presidente del Consejo de Industria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre último, se anuncia la celebración del segundo concurso de traslado para la provisión entre Ingenieros Jefes en propiedad, de las cinco plazas de Inspectores generales, Consejeros por antigüedad; concurso que surtirá efecto tan sólo en el caso de no quedar cubiertas las plazas en virtud del concurso anunciado por Orden ministerial de 3 de Diciembre en curso, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente, y anuncio de esta Dirección general de iguales fechas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—
El Director general, F. Cuito.
Señor Presidente del Consejo de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.